

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Gobierno Civil de Santander		Ayuntamiento de Liendo	1.250
Circulares números 138 y 139. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan	1.232	Ayuntamiento de Rionansa	1.250
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Ayuntamiento de Corvera de Toranzo	1.251
Presidencia del Gobierno		Ayuntamiento de San Pedro del Romeral... ..	1.251
Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se modifica la redacción de algunos artículos del Código de Circulación por Carretera, de 25 de septiembre de 1934, en relación con las señales	1.232	Ayuntamiento de Valderredible	1.251
ANUNCIOS OFICIALES		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	1.252
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.250	Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabuérniga	1.253
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	1.253
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Marina de Cudeyo, Astillero, Pesquera, Cieza, Cabuérniga, San Felices de Buelna y Cabezón de Liébana	1.254
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Caja de Ahorros	1.254

ADMINISTRACION PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 138****Higiene y Sanidad Veterinaria**

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Sano, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del E." de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Aurelio Cobo Ruiz, señalándose como zona infecta, el barrio de Mirillo; como zona sospechosa, el pueblo de Llerana, y como zona de inmunización, citado pueblo de Llerana.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la vacunación obligatoria de todos los animales receptibles comprendidos en dichas zonas, según dispone la Circular número 74, de fecha 31 de mayo ("Boletín Oficial" del 11 de junio).

Santander, 10 de octubre de 1958. 1.794

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
JOSE PEREZ BUSTAMANTE

CIRCULAR NUMERO 139**Higiene y Sanidad Veterinaria**

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Herrerías, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del E." de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de los señores don Manuel García, Emilio Bolmori y Venancio Gutiérrez, señalándose como zona infecta, el pueblo de Camijares; como zona sospechosa, citado pueblo de Camijares, y como zona de inmunización, las anteriormente expuestas.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la vacunación obligatoria de todos los animales receptibles comprendi-

dos en dichas zonas, según dispone la Circular número 74, de fecha 31 de mayo ("Boletín Oficial" del 11 de junio).

Santander, 10 de octubre de 1958. 1.795

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
JOSE PEREZ BUSTAMANTE

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****DECRETO**

Como consecuencia de la adhesión de España al Protocolo relativo a los Transportes por Carretera y Transportes Automóviles, formulado en Ginebra por las Naciones Unidas en diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, resulta nuestro país obligado a adoptar las prescripciones y señalización de carreteras que en dicho Protocolo se detalla, y a sustituir, en el más breve plazo posible, las señales que no se ajusten a los modelos internacionales.

El actual sistema de señales está fijado por la Instrucción de Carreteras de once de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y es preceptivo según el Código de Circulación de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, si bien éste no recoge ya por completo la totalidad de las señales que en la Instrucción figuran.

Las señales adoptadas en el Protocolo Internacional son, en su mayoría, iguales a las de la Instrucción vigente, a reserva de algunos símbolos nuevos introducidos, y con la excepción general de las señales de peligro, cuyas dimensiones y colores son distintas de las utilizadas hasta ahora.

Dispuesta la Administración a llevar a cabo la sustitución de las señales de peligro, y a utilizar en lo sucesivo las señales y símbolos del Protocolo Internacional, procede modificar las prescripciones del actual Código de Circulación para que dichas señales lleguen al conocimiento de los usuarios y tengan efectividad y fuerza de obligar. No obstante, como la sustitución ha de llevarse a cabo de modo gradual, coexistiendo durante algún tiempo los dos sistemas de señales, aunque ha de procurarse que no coincidan en el mismo itinerario, es preciso conservar entretanto la significación de las antiguas señales en el periodo de transición.

Por otra parte, algunos de los preceptos y definiciones incluidos en el Código, que puedan tener relación con el funcionamiento de las señales y de las normas de circulación que aquéllas regulan, así como las referentes al alumbrado de los vehículos, resultan en la actualidad anticuados, o necesitan una adecuada adaptación, por lo cual se hace también precisa una nueva redacción para ellos.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica la redacción de los siguientes artículos del Código de la Circulación de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, que quedan redactados como sigue:

Vehículos

Artículo cuarto. a) *Vehículo*, en general, designa todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas.

b) *Carro* es el vehículo destinado al transporte de cosas o mercancías, arrastrado por personas o animales.

c) *Coche* es el vehículo destinado al transporte de personas.

d) *Omnibus* es el coche con capacidad mayor de nueve personas, incluido el conductor.

e) *Tranvía* es el vehículo que circula sobre carriles instalados en las vías públicas.

f) *Trolebús* es todo vehículo accionado por electricidad, con toma de corriente por trole, que circula sin carriles.

g) *Automóvil* es todo vehículo dotado de medios de propulsión mecánica propios e independientes del exterior, que circula sin carriles. Se excluyen de esta designación los ciclomotores.

h) *Automóvil de turismo* o *Turismo* es el coche automóvil con capacidad hasta nueve personas, incluido el conductor.

i) *Autobús* o *Autocar* es todo ómnibus automóvil con capacidad para más de nueve personas, incluido el conductor.

j) *Camión* es todo vehículo automóvil destinado al transporte de cosas o mercancías.

k) *Tractor* es todo vehículo automóvil capaz de arrastrar a otros vehículos, o destinado especialmente a este fin, lleve o no carga por sí mismo.

l) *Remolque*, designa todo vehículo destinado o precisado a ser arrastrado por un tractor.

m) *Vehículo articulado*, significa todo vehículo formado por un tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso "semi-remolques", que se apoyan en el vehículo que les precede, transmitiéndole parte de su peso.

n) *Motociclo* o *motocicleta*, designa todo vehículo automóvil en que el motor está unido a una estructura que soporta, a la vez, una de las ruedas y el asiento del conductor sea cualquiera el número total de ruedas, y esté o no previsto de dispositivos para el transporte de mercancías o de otros viajeros. Se denomina "side-car", el coche adosado lateralmente a la motocicleta.

o) *Ciclo*, es el vehículo accionado por el esfuerzo del propio conductor, lleve o no dispositivo para el transporte de cosas u otras personas.

p) *Ciclomotor*, es el ciclo provisto de motor auxiliar, cuya cilindrada no exceda de setenta y cinco centímetros cúbicos.

q) *Bicicleta*, es el ciclo de dos ruedas.

r) *Vehículo comercial*, es el destinado a transporte de viajeros, mercancías u otras cargas por cuenta y riesgo del titular del vehículo o de otra persona, mediante retribución o sin ella. Se deno-

mina "auto-taxi" el de alquiler para viajeros, en número no superior a nueve, y provisto de aparato contador taxímetro.

s) *Peso en cargo* o *peso total* de un vehículo significa el peso del mismo y de su carga, detenido y en orden de marcha, incluido el peso del conductor y de cualesquiera otras personas transportadas al mismo tiempo.

t) *Carga máxima* significa el peso de la carga autorizado por la autoridad competente.

u) *Peso máximo autorizado de un vehículo* designa el peso del vehículo en orden de marcha y de la carga máxima.

v) *Peso por eje* de un vehículo es el peso que carga sobre la totalidad de las ruedas acopladas a un eje que diste más de un metro del eje más próximo.

Vías públicas

Artículo quinto. a) *Vía pública* es todo camino que puede ser utilizado sin más limitaciones que las impuestas por el presente Código.

b) *Carretera* o *vía interurbana* es toda vía pública situada fuera del casco de las poblaciones, provistas de afirmado y con organización regular de su explanación y calzada.

c) *Calle* o *vía urbana* es toda vía pública comprendida dentro del casco de las poblaciones, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupada, sin que existan en ella soluciones de continuidad mayores de quinientos metros.

d) *Travesía* es la calle o vía urbana que queda comprendida dentro de desarrollo de una carretera.

e) *Pista* es toda vía pública destinada a la circulación de vehículos de determinadas características.

f) *Calzada* designa la parte de las calles o carreteras normalmente utilizada por los vehículos y animales.

g) *Vía* o *banda*, como término aislado, significa cada una de las subdivisiones de la calzada que tenga anchura suficiente para permitir la circulación de una hilera de vehículos.

h) *Acera*, *andén* o *paseo* designa la zona de las calles o carreteras reservadas a la circulación de peatones.

i) *Refugio* designa la zona situada dentro de la calzada, reservada para los peatones, convenientemente protegida del tránsito rodado.

j) *Parada* es la detención accidental y momentánea de un vehículo por necesidades del tráfico para cumplir algún requisito, o carga y descarga de viajeros o mercancías, sin más duración que la precisa para su objeto. Este término designa también el lugar donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para tomar y dejar viajeros.

k) *Estacionamiento* es la detención de un vehículo por tiempo indeterminado. *Aparcamiento* es el estacionamiento en una zona especialmente destinada al efecto por la autoridad competente. Estos términos designan también los lugares utilizados para los respectivos fines.

l) *Recta* es el tramo de vía pública que no cambia de dirección.

m) *Curva* es el tramo de vía pública en que ésta

cambia de dirección. Es curva de visibilidad reducida aquella que no permite ver el ancho total de la calzada en una longitud mínima de doscientos metros.

n) *Rasante* es la inclinación sobre la horizontal de un tramo de calle o carretera, y "cambio de rasante" es el lugar en que se encuentran dos tramos de distinta inclinación.

o) *Cruce* es el punto de encuentro de dos o más vías públicas.

p) *Paso a nivel* designa el encuentro a la misma altura de dos vías distintas características, y en especial cuando una de ellas es un ferrocarril o tranvía.

q) *Badén* es la obra que da paso a las aguas intermitentes por encima de la calzada.

r) *Puente* es toda obra que permite el paso sobre corrientes de agua, depresiones del terreno, o sobre otras vías.

s) *Vía insuficientemente iluminada* es aquella en la que, con vista normal, en algún punto de su calzada no puede leerse la plaza de matrícula a diez metros o no se distingue un vehículo pintado de oscuro a cincuenta metros de distancia.

Cambios de dirección

Artículo veinticinco. e) Como excepción al apartado anterior, algunas vías públicas tendrán derecho de preferencia a prioridad de paso, y en los cruces con las mismas, que estarán debidamente señalados, los conductores cederán siempre el paso a los vehículos o animales que transitan por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximan, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso, y en todo caso cuando así lo indique la señal correspondiente. Los tranvías y ferrocarriles tendrán siempre preferencia de paso en los cruces.

Detenciones

Artículo cuarenta y cinco. a) La detención o parada de los vehículos debe efectuarse siempre de tal manera que no dificulte la circulación, quedando prohibido hacerlo en las curvas de visibilidad reducida, y en las proximidades de cambio de rasante. Los vehículos utilizarán, para detenerse, la mayor parte del paseo compatible con su estado y dimensiones, situándose fuera de la calzada siempre que les sea posible.

Ganado

Artículo setenta y uno. e) Cuando transiten de noche por las carreteras o vías públicas insuficientemente iluminadas, animales sueltos, manadas o rebaños, sus conductores llevarán luces suficientes para precisar su situación y dimensiones, debiendo ser la luz delantera blanca o amarilla, y la trasera roja, todas ellas situadas de lado opuesto al paseo o andén.

CAPITULO IX

DEL ALUMBRADO DE LOS VEHICULOS

Sistema de alumbrado

Artículo ciento cuarenta y tres. a) *Clasificación*.—Los sistemas de alumbrado se clasifican, se-

gún sus fines, en: Alumbrado ordinario y de maniobra.—Intensivo.—De cruce.—De posición y gallo.—De matrícula.—De taxímetro.—Interior.

b) *Reglas generales*.—Uno. Las luces vistas por la parte delantera del vehículo serán precisamente blancas o amarillas, y por la parte trasera rojas, sin que estos colores puedan ser alterados en ningún caso, salvo las excepciones que más adelante se citarán para las luces de maniobra y de servicios públicos.

Dos. No se colocarán en los vehículos más luces que las descritas y autorizadas por el presente Código, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes con fines publicitarios o decorativos.

Tres. Las luces que, siendo dobles, tengan la misma finalidad, serán iguales en color e intensidad, y estarán situadas simétricamente respecto al plano longitudinal de simetría del vehículo.

Cuatro. Todas las luces serán de posición e intensidad fija, con la única excepción de las destellantes de maniobra o servicios públicos de urgencia.

Cinco. Los vehículos tendrán su alumbrado encendido: siempre que circulen o se estacionen en las vías públicas desde la puesta hasta la salida del sol; cuando las condiciones atmosféricas lo exijan, y cuando circulen o se estacionen en vías insuficientemente iluminadas.

Seis. Se podrán agrupar diversas luces en un mismo dispositivo de iluminación, siempre que cada una de ellas cumpla las disposiciones pertinentes establecidas para su finalidad.

Artículo ciento cuarenta y cuatro. *Alumbrado ordinario y de maniobra*. a) Alumbrado ordinario.—Uno. Carros y coches arrastrados por personas o animales. Llevarán, por lo menos, una luz que proyecte hacia adelante color blanco o amarillo, y rojo hacia atrás, iluminando, al propio tiempo, la placa de matrícula. Si la forma o dimensiones del vehículo o su carga impidiesen la visibilidad de la luz única, y en todo caso si la longitud del vehículo o carga excediese de seis metros, llevarán dos luces, una en la delantera, blanca o amarilla, y otra roja, en la trasera, situadas ambas al lado izquierdo de la marcha. Si llevasen luces a ambos lados, serán iguales y simétricas. Las luces rojas traseras podrán ser sustituidas por dispositivos reflectantes de forma no triangular.

Dos. Ciclos y motocicletas.—Llevarán, por lo menos, una luz blanca o amarilla en la delantera y otra roja en la trasera, que deberá repetirse en el remolque, si éste o su carga impiden ver la luz del vehículo tractor. La luz roja, en los ciclos, podrá ser sustituida por un dispositivo reflectante de forma no triangular. Las motocicletas con sidecar llevarán en éste otra luz que proyecte color blanco o amarillo, hacia adelante, y rojo hacia atrás, siendo excepción a la regla de simetría señalada en el artículo ciento cuarenta y tres.

Tres. Tranvías.—Llevarán, por lo menos, una luz blanca o amarilla en la delantera, y una o dos, rojas, en la trasera. Si fuera una sola luz, estará situada en el plano longitudinal de simetría del vehículo, y si fuesen dobles serán simétricas respecto a dicho plano. Los dispositivos luminosos

indicadores del servicio emitirán luz blanca o amarilla, tanto en la delantera como en la trasera.

Cuatro. Automóviles y trolebuses.—Llevarán dos luces blancas o amarillas en la delantera y una o dos luces rojas en la trasera, visibles de noche, con tiempo claro, a ciento cincuenta metros, sin ser deslumbrantes. Las luces delanteras estarán situadas tan cerca como sea posible de los bordes exteriores del vehículo, y en todo caso a menos de cuatrocientos milímetros de éstos. Llevarán, además, en la trasera dos dispositivos reflectantes de color rojo y visibles de noche con tiempo claro a cien metros de distancia. Estos dispositivos serán de forma no triangular, excepto en los remolques y vehículos articulados, en los cuales los dispositivos reflectantes serán triángulos equiláteros de ciento cincuenta milímetros de lado con un vértice hacia arriba y situados de forma que los vértices exteriores de los triángulos queden lo más cerca posible de los bordes exteriores del vehículo, y en todo caso a menos de cuatrocientos milímetros de éstos.

En los coches de servicios públicos, los letreros indicadores del servicio emitirán luz blanca o amarilla, tanto en la delantera como en la trasera.

b) Alumbrado de maniobra.—Uno. Todo vehículo automóvil, a excepción de los motociclos, deberá estar provisto de dispositivos luminosos para advertir a los demás vehículos de cualquier alteración en su marcha normal. Estas luces de maniobra deben funcionar y ser claramente perceptibles, tanto de día como de noche.

Dos. Frenado.—La acción del freno de servicio del automóvil deberá alumbrar automáticamente, en su trasera, una o dos luces de color rojo o naranja, que podrán estar incorporadas a las de alumbrado ordinario, en cuyo caso la intensidad de la luz de frenado deberá ser netamente superior a la ordinaria.

Tres. Dirección.—Los dispositivos indicadores de cambio de dirección irán situados simétricamente a ambos lados del vehículo; su mecanismo de accionamiento hará imposible la aparición de señales contradictorias y dará sobre el tablero de mando una señal óptica de estar en servicio, cuando la posición de los indicadores no pueda ser observada directamente por el conductor. Estos dispositivos podrán ser de uno de los tipos siguientes:

I. Brazo móvil que aparezca por fuera del gálibo del vehículo en posición horizontal u oscilante, con una luz roja o anaranjada.

II. Luz anaranjada destellante, situada por fuera del gálibo del vehículo.

III. Luces destellantes, situadas en la delantera y trasera del vehículo, blanca o amarilla la delantera, y roja o amarilla en la trasera.

Cuatro. Retroceso.—Discrecionalmente, los automóviles podrán llevar una o dos luces en la trasera que advierta la marcha atrás del vehículo. Estas luces serán siempre blancas o amarillas; estarán directa y exclusivamente accionadas por la posición correspondiente de la caja de velocidades y serán de extinción automática en caso de avería o funcionamiento defectuoso.

Cinco. Ceder paso.—Los vehículos con carga superior a tres mil quinientos kilogramos, con ancho mayor de dos metros o longitud superior a seis

metros y, en todo caso, los vehículos articulados y los conjuntos compuestos de tractor y uno o más remolques, llevarán en la trasera, y al lado izquierdo, una luz verde, que se alumbrará para indicar que han percibido la señal del vehículo que trate de adelantarlos. Si el conductor aprecia la existencia de peligros u obstáculos que hagan la maniobra de adelanto imposible o arriesgada, lo advertirá con su indicador de dirección izquierdo, y, en caso contrario, o una vez desaparecidos o rebasados los obstáculos, indicará que cede el paso con su indicador de dirección derecho, o con la mano, debiendo, en todo caso, cumplir ambos vehículos las reglas del Código en la ejecución de la maniobra.

Seis. Servicios de urgencia.—Los servicios públicos de urgencia, oficialmente reconocidos, como ambulancias, incendios, fuerza pública, etc., podrán llevar en la delantera, además de las señales acústicas especiales, una o dos luces rojas destellantes, y nunca fijas, que accionarán discrecionalmente para pedir paso.

Artículo ciento cuarenta y cinco. *Alumbrado intensivo.* a) Todo vehículo que circule a velocidad superior a veinte kilómetros por hora deberá llevar alumbrado intensivo, que será, para los motociclos, un proyector, y para el resto de los automóviles, dos proyectores, situados en la delantera, con luz blanca o amarilla, que iluminen eficazmente la calzada, de noche, en tiempo claro, en una distancia de cien metros como mínimo. Este alumbrado intensivo deberá ser siempre simultáneo con el de todas las luces traseras y las especiales destinadas a señalar el gálibo, y su extinción deberá dar lugar a la aparición inmediata del alumbrado de cruce u ordinario en la delantera.

b) En tiempo de niebla, podrán los vehículos sustituir el alumbrado intensivo por el de proyectores especiales para niebla, que deberán aumbrar simultáneamente con las luces de alumbrado ordinario.

Artículo ciento cuarenta y seis. *Alumbrado de cruce.* a) Todo vehículo provisto de alumbrado intensivo debe disponer de luces especiales o artificios eficaces para evitar el deslumbramiento de los conductores de vehículos en dirección contraria, de forma que quede eficazmente alumbrada una zona de calzada de treinta metros de longitud y seis metros de ancho, como mínimo, delante del vehículo, y que el haz luminoso no se eleve sobre el nivel de eje de los proyectores. El cambio del alumbrado intensivo al de cruce debe verificarse sin que medie período apreciable de oscuridad completa, y no se admite como dispositivo de cruce la extinción de uno solo de los proyectores de alumbrado intensivo.

Artículo ciento cuarenta y siete. *Utilización del alumbrado.* a) *Clase de alumbrado.*—En las vías suficientemente iluminadas se utilizará el alumbrado ordinario, y cuando los vehículos marchen a velocidad superior a veinte kilómetros por hora por vías insuficientemente iluminadas, utilizarán el alumbrado intensivo. Si, por inutilización del alumbrado intensivo o de cruce hubiesen de circular con alumbrado ordinario, deberán reducir su velocidad a la que permita el frenado total dentro de la zona iluminada.

b) Alumbrado de cruce.—El alumbrado intensivo deberá ser sustituido por el de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en sentido contrario, y aunque éstos no cumplan esta prescripción, no restableciendo el alumbrado intensivo hasta rebasar, en el cruce, la posición del conductor del vehículo cruzado. La misma precaución se guardará respecto a los vehículos que circulen en la misma dirección y cuyos conductores puedan ser deslumbrados por el espejo retrovisor, no debiendo utilizar el alumbrado intensivo cuando el vehículo que precede se encuentre a menos de ciento cincuenta metros de distancia.

c) *Deslumbramiento*.—En caso de deslumbramiento, se reducirá la velocidad lo necesario, incluso hasta la parada total, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.

d) *Indicadores de dirección*.—Deberá utilizarse el indicador en dirección de la izquierda, no sólo antes de girar hacia este lado, sino en todos los casos en que el vehículo trate de tomar otra vía hacia este lado, por adelantamiento o cualquier otra causa.

Se utilizará el indicador de dirección de la derecha, no sólo antes de girar hacia este lado, sino en el caso de tratar de tomar otra vía a la derecha, y también cuando, circulando a velocidad superior a cincuenta kilómetros por hora, se disponga el vehículo a detenerse o disminuir su velocidad, y ello con antelación suficiente al accionamiento del freno.

Los indicadores de dirección se utilizarán en la misma forma de día que de noche, y deberán ser extinguidos o vueltos a su posición de reposo tan pronto como termine la maniobra que advierten.

e) *Adelantos*.—En caso de tratar de adelantar a otro vehículo, durante la noche, se harán señales repetidas, cambiando alternativamente de alumbrado intensivo y el de cruce, y durante el día, en carretera, podrán hacerse cortos destellos con el alumbrado intensivo. El vehículo adelantado deberá indicar que cede el paso, durante la noche, poniendo su alumbrado en posición de cruce, y durante el día, con su indicador de dirección de la derecha.

Artículo ciento cuarenta y ocho.—En los cruces con vehículos de tracción animal, así como con ciclos, será obligatoria la utilización del alumbrado de cruce en la misma forma que la prevista en el artículo anterior.

Artículo ciento cuarenta y nueve. *Alumbrado de posición y galibo*. a) Todo vehículo estacionado de noche, o en vía insuficientemente iluminada, en la que no se distinga un vehículo pintado de oscuro a cincuenta metros de distancia, con vista normal, deberá tener encendido su alumbrado ordinario, o las luces de posición, que serán una o dos luces blancas o amarillas de la delantera y rojas en la trasera. Los ciclos y motocicletas tendrán una sola luz de color correspondiente, en el centro, y el resto de los vehículos cuando tengan luz a un solo lado, será precisamente el opuesto al paseo o andén.

b) Las luces de posición podrán ser sustituidas por dispositivos reflectantes, blancos en la delantera y rojos en la trasera; claramente perceptibles a una distancia de cien metros y de forma no triangular, en los vehículos ordinarios. Serán precisamente de forma de triángulo equilátero, de ciento cincuenta milímetros de lado con un vértice hacia arriba y con los colores prescritos, los dispositivos reflectantes que llevarán, obligatoriamente, los vehículos articulados, o con remolque, y los aparatos o maquinaria que circulen por sus propios medios o remolcados.

c) Los vehículos con ancho mayor de dos metros o con longitud superior a seis metros llevarán, además del alumbrado ordinario, dos luces blancas o amarillas en la delantera y dos luces rojas en la trasera, tan próximas a los bordes extremos como sea posible, y en un plano más elevado que el del alumbrado ordinario, de forma que se distingan claramente de él. Cuando la carga sobresalga más de un metro de la caja del vehículo, llevarán asimismo luces que señalen los extremos de la misma, y que serán de color blanco en la delantera y de color rojo en la trasera.

I. Señales de peligro.

Artículo ciento setenta. a) *Forma*.—Las señales de peligro tendrán la forma de un triángulo equilátero, con base horizontal y el vértice opuesto hacia arriba, excepto en la señal de "ceda el paso", en que la posición del triángulo estará invertida, con el vértice hacia abajo.

b) *Colores*.—Las placas tendrán una orla de color rojo y el fondo blanco o amarillento, con símbolos o letras en color negro o azul oscuro. En tanto no se lleve a cabo la sustitución de las señales existentes, tendrán el mismo valor y significación las señales con fondo azul, y símbolos o letras en color blanco.

c) *Dimensiones*.—Las señales de modelo normal tendrán noventa centímetros de lado, y las de modelo reducido, setenta de lado.

d) *Colocación*.—Las señales se colocarán con su plano sensiblemente perpendicular a la dirección de la circulación y al lado derecho de ésta, pudiendo repetirse al otro lado de la calzada. La altura del borde inferior sobre la calzada será, normalmente, de un metro, pudiendo aumentarse hasta dos metros veinte centímetros cuando sea preciso para facilitar su visibilidad o para no estorbar el paso de los peatones.

e) *Situación de peligro*.—La señal de situación de peligro será un triángulo de color rojo, con el fondo vaciado y catafaros en sus tres vértices, situada en el mismo lugar del peligro. La señal de situación de paso a nivel será una cruz de San Andrés con sus brazos pintados de bandas rojas y blancas. Las señales de aproximación de peligro serán paneles rectangulares blancos, con tres, dos o unas bandas rojas inclinadas, situados a la distancia total, dos tercios y un tercio, respectivamente, desde la señal de peligro hasta éste.

f) *Tipos de señales*.—Los tipos de señales, salvo las adiciones o modificaciones que en lo futuro pudieran ser adoptadas, son los que a continuación se relacionan, con su nomenclatura y significado:

I. Uno. Badén.—Badén, cambio brusco de rasante o pavimento irregular.

I. Dos. Curva.—Curva o curvas peligrosas en general.

I. Tres, cuatro, cinco y seis. Curvas. — Curva aislada a derecha o izquierda o seguida de contracurva.

I. Siete. Cruce.—Cruce o empalme en carretera o calle, sin prioridad de paso.

I. Ocho. Paso a nivel con barreras.

I. Nueve. Paso a nivel sin barreras.

I. Diez y once. Situación de paso a nivel sin barreras.

I. Doce. Descensos peligrosos.—Con indicación de la pendiente en tanto por ciento.

I. Trece. Paso estrecho.—Estrechamiento anormal de la calzada.

I. Catorce. Puente móvil.—Puente de tablero móvil que puede interrumpir la calzada.

I. Quince. Obras.—Tramo en obras con posibles obstáculos a la circulación, o personal en trabajo.

I. Dieciséis. Calzada deslizante.—Pavimento deslizante de modo permanente o en ciertas circunstancias de humedad, hielo, etc.

I. Diecisiete. Peatones. — Cruce señalado para peatones, o posibilidad de circulación de éstos por la calzada.

I. Dieciocho. Niños.—Proximidad de escuelas o establecimientos similares y posibilidad de circulación de niños no vigilados.

I. Diecinueve. Animales.—Posibilidad de encontrar en la calzada animales sueltos, o en rebaño.

I. Veinte. Cruce con prioridad.—Cruce o empalme en carretera o calle que tiene prioridad de paso.

I. Doscientos uno. Doble circulación provisional. Circulación anormal en ambos sentidos, en calzada de sentido único.

I. Veintiuno. Peligro indefinido.—Precaución en general y cualquier peligro distinto de los indicados por las señales especiales.

I. Doscientos once. Situación de peligro.

I. Veintidós. Ceda el paso.—Obligación de ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido contrario o en el cruce inmediato.

g) Las señales de peligro podrán llevar bajo su base carteles de indicaciones complementarias referentes a la clase de peligro o la distancia a que se encuentra.

II. Señales preceptivas.—Artículo ciento setenta y uno.

a) Las señales preceptivas son las que indican una prohibición u obligación, y tendrán la forma de un disco de sesenta centímetros de diámetro, colocado en un plano sensiblemente perpendicular a la dirección de la marcha y situados normalmente a la derecha de la misma, salvo casos especiales en que para su mejor visibilidad o comprensión podrán colocarse en el centro sobre refugios, farolas, etc. La altura del borde inferior sobre la calzada estará comprendida entre un metro y dos metros veinte centímetros.

b) A. *Señales prohibitivas*.—Las señales de prohibición tendrán una orla roja con el fondo blanco y los símbolos en color negro, salvo las excepciones que se citarán, y a reserva de las adiciones o modificaciones que en lo futuro puedan ser adoptadas, los tipos de señales serán los que a continuación se relacionan:

II. A. Uno. *Circulación prohibida*.—Sin símbolos.—Paso prohibido en todas direcciones.

II. A. Dos. *Dirección prohibida*.—Fondo rojo y banda horizontal blanca.—Paso prohibido en la dirección de la marcha.

II. A. Tres. *Giro prohibido*.—Barra inclinada roja cruzando el símbolo.—Giro prohibido a la derecha o izquierda.

II. A. Cuatro. *Adelanto prohibido*.—Silueta de automóvil roja y negra.—Prohibido adelantar a otros vehículos. La silueta roja de camión indicará la prohibición sólo para camiones.

II. A. Cinco a nueve. *Paso prohibido*.—Siluetas de la clase de vehículo cuyo acceso se prohíbe.

II. A. Diez. *Ancho limitado*.—Cifras en metros con cotas verticales.—Paso prohibido a los vehículos de mayor ancho que el indicado.

II. A. Once. *Altura limitada*.—Cifras en metros con cotas verticales.—Paso prohibido a los vehículos de mayor altura que la indicada.

II. A. Doce. *Peso limitado*.—Cifras en toneladas.—Paso prohibido a los vehículos de mayor peso total que el indicado.

II. A. Trece. *Peso limitado por eje*.—Cifras en toneladas sobre siluetas en un eje.—Paso prohibido a los vehículos con algún eje de mayor peso que el indicado.

II. A. Catorce. *Velocidad limitada*.—Cifras en kilómetro o cifras aisladas.—Prohibido circular a mayor velocidad que la indicada en kilómetros por hora.

II. A. Quince. *Fin de limitación*.—Disco blanco con barra inclinada negra.—Significa el final de la prohibición o limitación anterior.—Eventualmente puede estar pintado sobre el reverso de la señal situada en sentido contrario. Si las limitaciones son varias, esta señal puede llevar en color gris los símbolos de la prohibición o limitación que anula. Sin ninguna indicación, significa vía libre.

II. A. Dieciséis. *Parada en el cruce*.—Triángulo rojo invertido, inscrito en la orla roja con la palabra "Stop".—Parada absoluta antes de reanudar la marcha en el cruce.—Esta señal tendrá por excepción un diámetro de noventa centímetros en el modelo normal y sesenta centímetros en el reducido.

II. A. Diecisiete. *Parada obligatoria*.—Banda horizontal negra, con indicación en letra de su motivo: Aduana, Policía, Fielato, etc.

II. A. Dieciocho. *Parada prohibida o limitada*.—Barra inclinada roja con fondo azul.—Sin ninguna inscripción, prohíbe en absoluto la parada y estacionamiento. Las inscripciones en blanco pueden referirse a los siguientes casos:

II. A. Ciento ochenta y uno. Las horas del día o la duración máxima en que se autoriza la parada.

II. A. Ciento ochenta y dos. La distancia a la señal en que rige la prohibición.

II. A. Ciento ochenta y tres. Las excepciones referentes a ciertas clases de vehículos.

Estas inscripciones se harán normalmente, utilizando las siguientes abreviaturas:

a) Horas: h. minúscula.

b) Metros: m. minúscula.

c) Minutos: min. minúsculas.

d) Días pares: II. Días impares: I.

e) Excepciones. Cuadro blanco con letra P mayúscula en negro y debajo la indicación correspondiente (CD., Cuerpo Diplomático. TRAN., Tranvía. BUS., autobús o trolebús. HOSP., Hospital).

II. A. Ciento ochenta y cuatro. Los días en que se prohíbe el estacionamiento del lado de la calzada donde se encuentra la indicación.

II. A. Diecinueve. *Señales acústicas.*—Bocina cruzada por una banda roja: prohibido hacer uso de las señales acústicas.

II. A. Veinte. *Prioridad a la dirección contraria.*—Dos flechas verticales, negra y roja, en sentido opuesto. Obligación de dar paso a los vehículos que vienen en sentido contrario.

Artículo ciento setenta y dos. B. *Señales imperativas.*—Las señales de obligación tendrán el fondo azul y los símbolos o letras en color blanco, y los tipos de señales, salvo adiciones o modificaciones que puedan ser adoptadas, serán las siguientes:

II. B. Uno. *Dirección obligatoria.*—Flecha horizontal o inclinada a cuarenta y cinco grados. Dirección obligada para toda clase de vehículos.

II. B. Dos. *Calzada obligatoria o reservada.*—Silueta del vehículo a cuya circulación está reservada la calzada o pista. La silueta de automóvil significa que la calzada se reserva exclusivamente a los vehículos de propulsión mecánica.

II. B. Tres. *Velocidad mínima.*—Cifras en kilómetro o aisladas. Obligación de mantener una velocidad igual o superior a la indicada en kilómetro por hora.

II. B. Once. *Giro obligatorio.*—Tres flechas curvadas. Obligación de circular alrededor del obstáculo donde esté colocada la señal dejándolo a la izquierda de la marcha.

III. Señales informativas.

Artículo ciento setenta y tres. a) Las señales informativas son las que indican la existencia de establecimientos o instalaciones de servicio y socorro, así como determinadas circunstancias o características de las vías públicas. En estas señales se incluyen las de orientación en los empalmes o cruces.

b) A. *Señales indicadoras.*—Las señales indicadoras tendrán forma cuadrada o rectangular, con su base horizontal de sesenta centímetros y altura de sesenta o noventa centímetros, fondo azul y letras en blanco, con símbolos sobre un papel blanco.

c) Los tipos de las señales indicadoras, a reserva de adiciones o modificaciones que puedan adoptarse, serán las siguientes:

III. A. Uno. *Estacionamiento.*—Señal cuadrada con letra P mayúscula, que puede ir acompañada de inscripciones complementarias sobre el número o clase de vehículos o el tiempo autorizado.

III. A. Dos. *Hospital.*—Señal cuadrada con letra H mayúscula, acompañada o no de la palabra "Hospital". Significa la existencia próxima de establecimiento sanitario, junto a los cuales deben evitarse ruidos y prever la circulación de ambulancias.

III. A. Tres/Cuatro. *Puesto de socorro.*—Señal rectangular y panel blanco con la Cruz Roja (o media luna roja). Significa la existencia de un

establecimiento sanitario, o puesto de socorro oficialmente reconocido. Eventualmente, la señal puede indicar, bajo el panel blanco, la distancia al puesto.

III. A. Seis. *Teléfono.*—Señal rectangular con panel blanco y panel blanco con silueta de llave de tuercas. Indica la existencia de taller de reparaciones y puede indicar, bajo el panel blanco, la distancia.

III. A. Seis. *Teléfono.*—Señal rectangular con panel blanco y silueta de teléfono. Indica la existencia de un teléfono en el lugar de la señal o a la distancia inscrita bajo el panel blanco.

III. A. Siete. *Gasolina.*—Señal rectangular con panel blanco y silueta de surtidor de gasolina. Situación próxima o a la distancia inscrita bajo el panel blanco.

III. A. Ocho. *Prioridad.*—Señal cuadrada con diagonal vertical, fondo blanco y panel amarillo. Indica que la vía en que se encuentra comienza a tener prioridad de paso en los cruces.

III. A. Nueve. *Fin de prioridad.*—Señal de prioridad cruzada con barra negra. Significa que la vía pública en que se encuentra cesa de tener prioridad de paso en los cruces, desde el lugar del emplazamiento o a la distancia que indique.

III. A. Diez. *Prioridad en paso estrecho.*—Dos flechas, blanca y roja, en sentido opuesto. Tiene prioridad el sentido de la marcha sobre el contrario.

III. A. Once. *Fin de prohibición, vía libre.*—Flecha aislada, blanca, sobre fondo azul. Indica vía libre, sin ninguna prohibición ni limitación.

d) B. *Señales de orientación.*—Las señales de orientación indican la dirección en que se encuentran diferentes localidades en los cruces o empalmes, y existen tres tipos:

Uno) *Cartel croquis.*—Señal rectangular indicando la situación relativa de las direcciones en un empalme.

Dos) *Flecha de dirección.*—Señal rectangular con punta en flecha o inscrita la dirección que indica.

Tres) *Conformación de ruta.*—Señal rectangular, con una o dos inscripciones de los nudos o empalmes importantes situados en la dirección de la marcha.

e) Las señales de nombres de población y orientación que indique direcciones de carreteras del Estado o a cargo de Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos, serán de color azul con letras blancas, o, en su caso, fondo amarillento con letras negras o azul oscuro. Las señales de orientación que indique direcciones de caminos particulares o dependientes de otros Organismos oficiales, así como los accesos a instalaciones, establecimientos, monumentos, etc., tendrán fondo blanco y letras negras.

f) *Señales de localización.*—Las señales de localización son:

Uno) *Nombre de población.*—Señal rectangular con el nombre de la localidad, a cuya entrada se sitúa.

Dos) *Placas de ruta.*—Placa rectangular de enumeración de la carretera. Letras y números blancos sobre fondo de colores, según la siguiente clave:

Itinerarios internacionales: Fondo verde y letra E.

Carreteras nacionales: Fondo rojo y letra N.
Carreteras comarcales; Fondo verde y letra C.
Carreteras locales: Fondo amarillo y letra L.

IV. Señales de ordenación y seguridad de la circulación.

Artículo ciento setenta y cuatro. a) *Marcas en el pavimento:*

Uno. *Línea longitudinal continua.*—Aislada; no debe ser nunca rebasada por ningún vehículo.

Dos. *Línea longitudinal discontinua.*—Puede ser rebasada para adelantar a otros vehículos, si la circulación lo permite. Normalmente, los vehículos deben circular por la vía situada más a la derecha de su dirección y volver a ella tan pronto como les sea posible. En ningún caso deben circular conservando la línea entre las ruedas.

Tres. *Líneas longitudinales adosadas.*—Conservan la significación de la más próxima al vehículo al tiempo de iniciar la maniobra. No deben ser rebasadas si la línea continua está del lado de la marcha. Si la línea discontinua es la más próxima, puede rebasarse momentáneamente, y sólo durante el tiempo que dure la maniobra.

Cuatro. *Líneas transversales.*—Indican la línea de parada, que no debe ser rebasada mientras dure aquélla, ya sea por detención en el cruce, señal luminosa, agente de circulación o paso de peatones, etc. Los cruces de peatones protegidos con estas líneas deben ser franqueados con precaución. Estos cruces pueden estar reforzados con bandas anchas (cebras), normales a la dirección de los peatones, que, en este caso, tendrán siempre preferencia de paso.

Cinco. *Flechas en el pavimento.*—Indican las vías que en los cruces deben tomar los vehículos antes de llegar a la intersección para facilitar la maniobra según las direcciones señaladas.

Seis. *Pintura de bordillos.*—El bordillo pintado con bandas alternadas de color rojo y blanco significa prohibición de detenerse junto a él, y cuando limita un obstáculo o construcción situado en la calzada debe ser rodeado por los vehículos, dejándolo a la izquierda de la marcha.

b) *Señales luminosas:*

Uno. Los colores de las señales luminosas tendrán la siguiente significación:

Rojo: Peligro.

Amarillo: Precaución (Borde derecho).

Verde: Vía libre.

Blanco: Borde izquierdo.

Dos. *Señales de regulación (semáforos).*—Constarán de tres luces, colocadas verticalmente, con los colores rojo, amarillo y verde, por este orden de arriba a abajo, y alumbrarán alternativamente la luz roja o verde, para interrumpir o permitir el paso. La luz amarilla alumbrará simultáneamente con la roja o verde, para indicar su próximo cambio.

En los cruces podrá emplearse una segunda luz verde, colocada al lado de la principal, que indicará la autorización para girar hacia el lado en que esté situada, sea cualquiera el color de la luz principal. Este giro deberá hacerse con precaución y dando preferencia de paso a los vehículos o peatones que al hacerse encuentren.

Las señales de regulación estarán normalmente

a la derecha de la marcha, con su borde inferior a una altura entre dos metros y tres metros cincuenta centímetros sobre la calzada. Si están suspendidas, dicha altura será de cuatro metros cincuenta centímetros.

Tres. *Señal de dirección prohibida.*—Constará de dos luces rojas, fijas, superpuestas verticalmente.

Cuatro. *Señales de peligro y precaución.*—Las señales de peligro serán luces rojas fijas, aisladas, e indicarán la situación o límites del peligro. Las luces rojas destellantes indican la existencia de un paso a nivel cerrado y la obligación de detenerse. Las luces amarillas, destellantes, indican la existencia de un cruce o cualquier otro motivo de especial precaución.

Cinco. *Balizamiento:*

a) Cuando los bordes de la calzada o carretera se señalen con puntos luminosos, los del borde derecho deberán ser amarillo-naranja, y los del borde izquierdo serán blancos. Los puntos o clavos luminosos superpuestos, o sustituyendo a las líneas marcadas en la calzada, serán también blancos.

b) En los obstáculos aislados situados en la calzada de modo permanente, serán rojas las luces que los limitan frente a la marcha y de color blanco o amarillo naranja las que deban quedar, respectivamente, al lado izquierdo o derecho.

c) En los obstáculos aislados no permanentes, y en todo caso cuando se pueda circular junto a ellos en las dos direcciones, todas las luces serán rojas.

c) *Señales de los agentes de circulación:*

Uno. Situado el agente de frente o de espaldas a la circulación, la posición de sus brazos indicará:

a) *Vía libre.*—Brazos en reposo a lo largo del cuerpo. El agente situado de perfil se entiende que no detiene la marcha.

b) *Alto.*—A los vehículos que vienen de frente: Brazo en alto con la palma hacia adelante. A los vehículos que vienen por detrás: Brazo extendido del lado de la circulación que debe detenerse. A todos los vehículos en las dos direcciones: Un brazo en alto y el otro extendido.

c) *Parar junto al borde.*—El vehículo deberá detenerse y esperar instrucciones del agente. Brazo extendido oblicuamente hacia abajo, señalando el borde de la calzada.

Eventualmente, los agentes podrán hacer señas con la mano para hacer avanzar los vehículos.

Dos. Las señales de los agentes de circulación serán siempre ejecutivas, y prevalecerán sobre cualquier otra, fija o intermitente, que esté a la vista, aunque sea contradictoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y los Departamentos interesados ordenarán su aplicación en lo sucesivo, así como la corrección inmediata de los estados de hecho que puedan inducir a error, confusión o interpretación contradictoria.

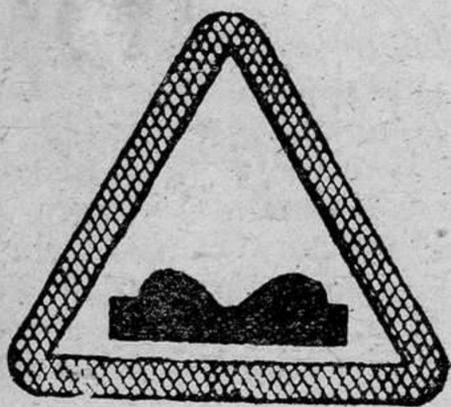
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

1.510

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de septiembre de 1958.)

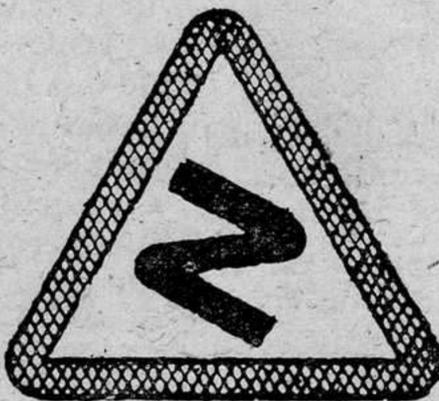
SEÑALES DE PELIGRO

I. 1



Badén-Firme irregular

I. 2



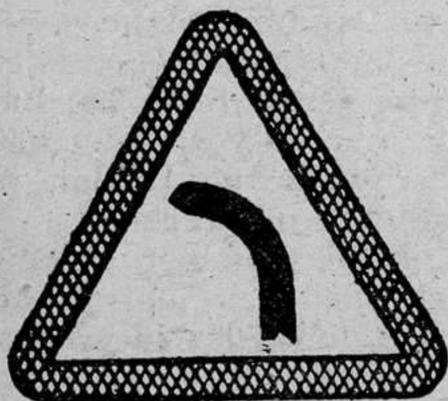
Curva peligrosa

I. 3



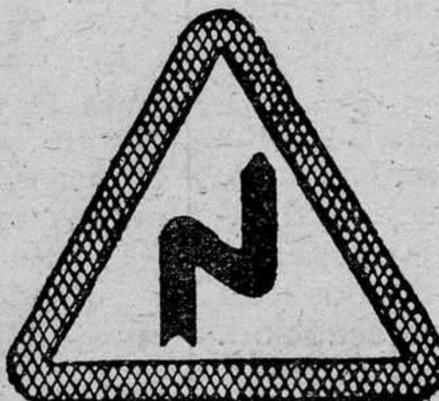
Curva a la derecha

I. 4



Curva a la izquierda

I. 5



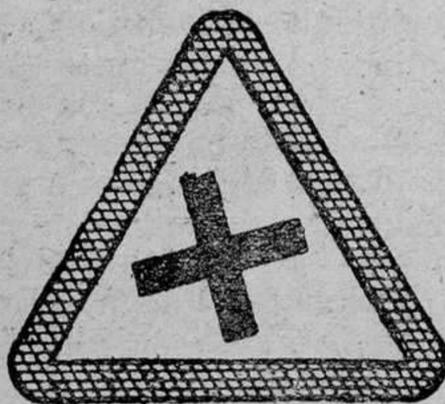
Curva derecha izquierda

I. 6



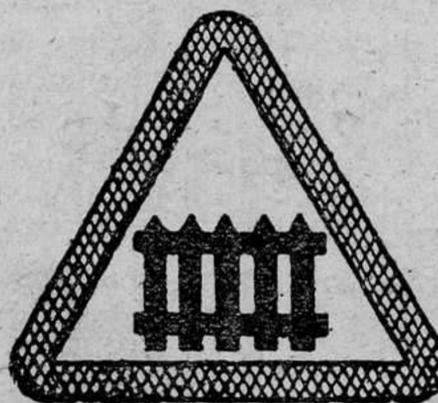
Curva izquierda derecha

I. 7



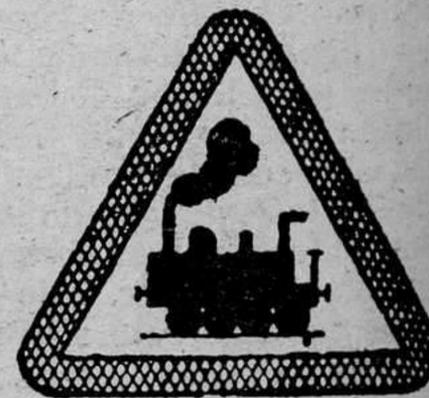
Cruce

I. 8



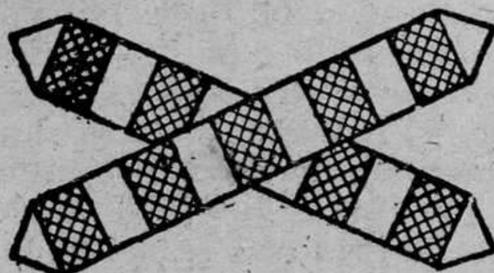
Paso a nivel con barreras

I. 9



Paso a nivel sin barreras

I. 10/11



Situación de paso a nivel sin barreras



Bandas de llegada con barreras



Bandas de llegada sin barreras

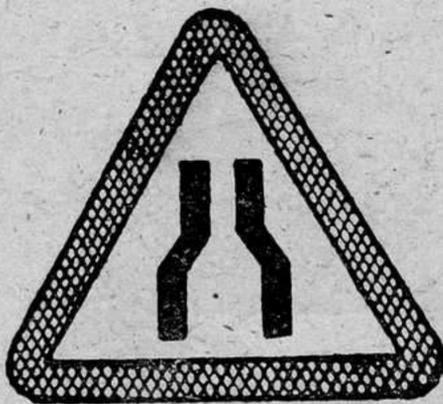
SEÑALES DE PELIGRO

I. 12



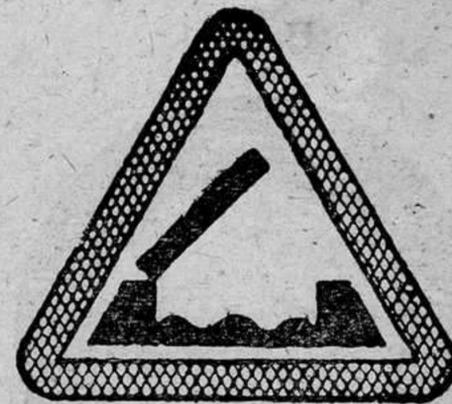
Descenso peligroso

I. 13



Paso estrecho

I. 14



Puente móvil

I. 15



Obras

I. 16



Piso deslizante

I. 17



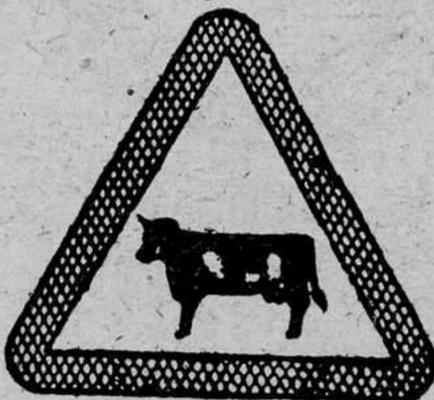
Peatones

I. 18



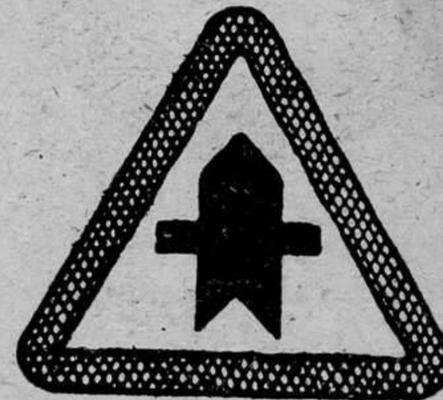
Niños

I. 19



Animales sueltos

I. 20



Cruce con prioridad

I. 201

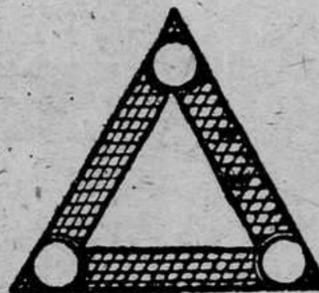


Doble circulación provisional

I. 21



I. 211



Situación de peligro

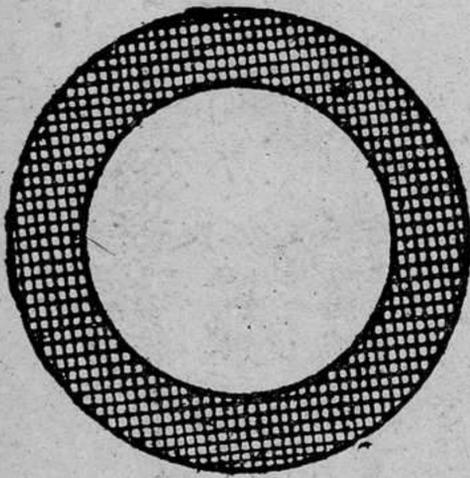
I. 22/22 a



Ceda el paso
(..... a m.)

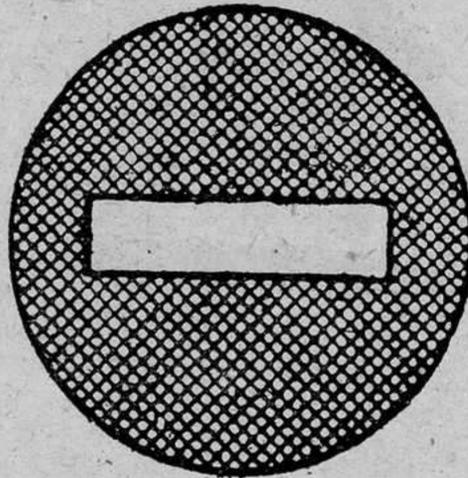
SEÑALES PRECEPTIVAS

II. A. 1



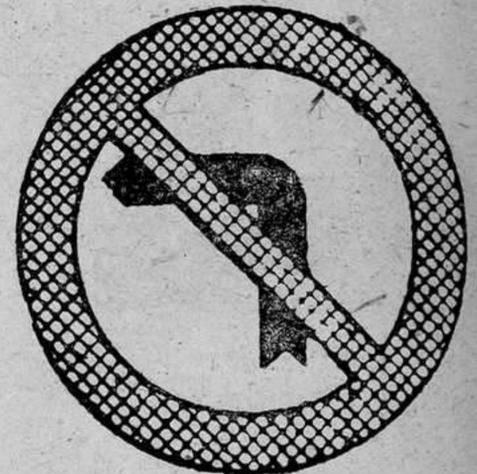
Paso prohibido
ambas direcciones.

II. A. 2



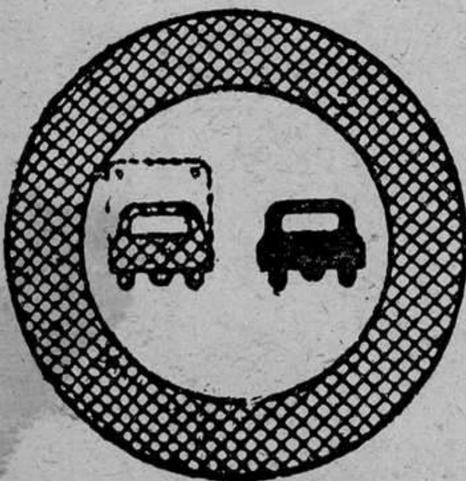
Dirección prohibida

II. A. 3



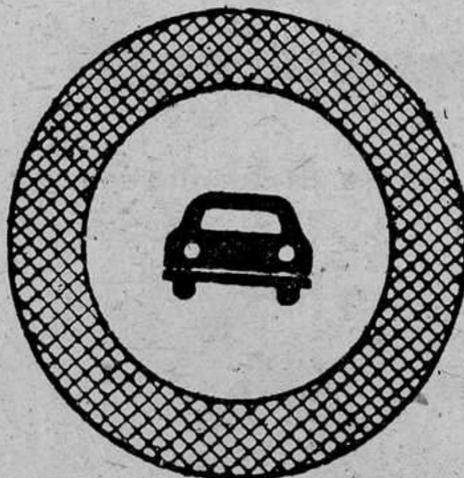
Prohibido virar
(derecha o izquierda)

II. A. 4



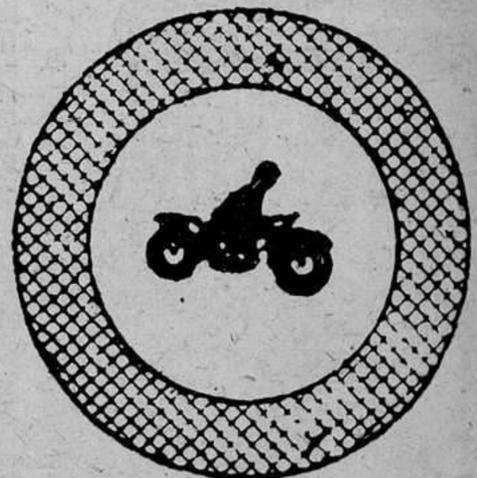
Prohibido adelantar
en general, o camiones

II. A. 5



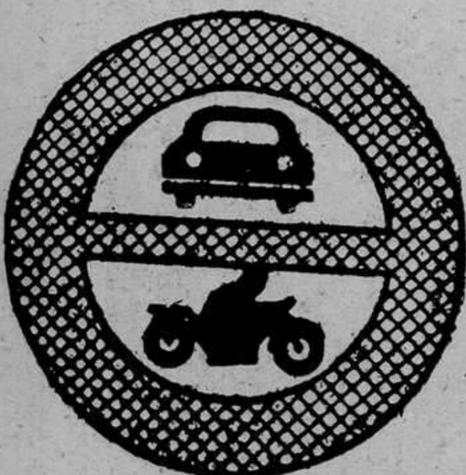
Paso prohibido
(automóviles, excepto
motos sin sidecar)

II. A. 6



Paso prohibido
(motos sin sidecar)

II. A. 7



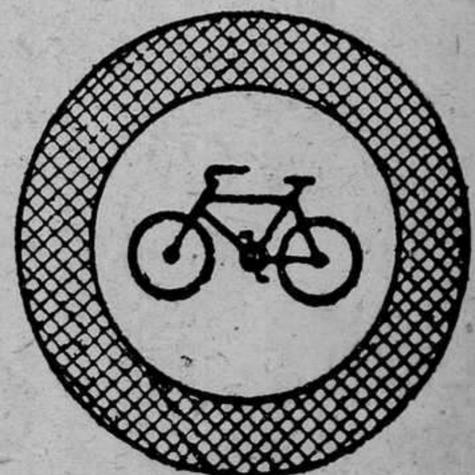
Paso prohibido
(todos autos y motos)

II. A. 8



Paso prohibido
o límite de peso (camiones)

II. A. 9



Paso prohibido
(bicicletas)

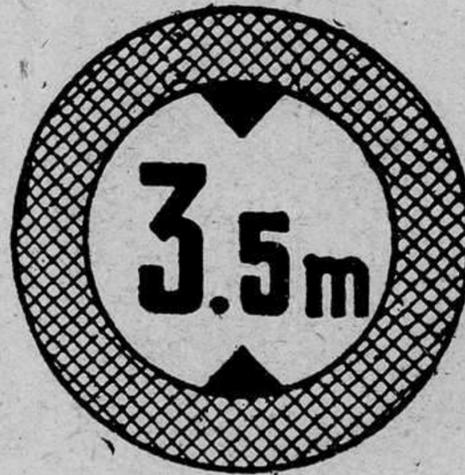
SEÑALES PRECEPTIVAS

II. A. 10



Ancho limitado

II. A. 11



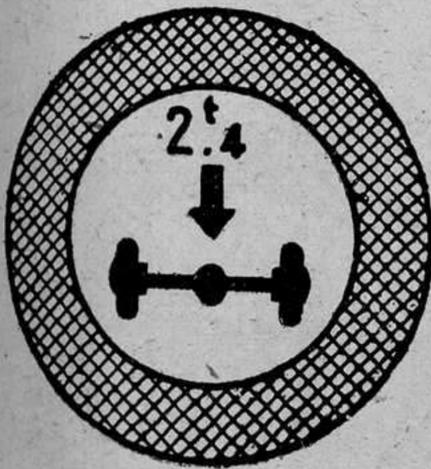
Altura limitada

II. A. 12



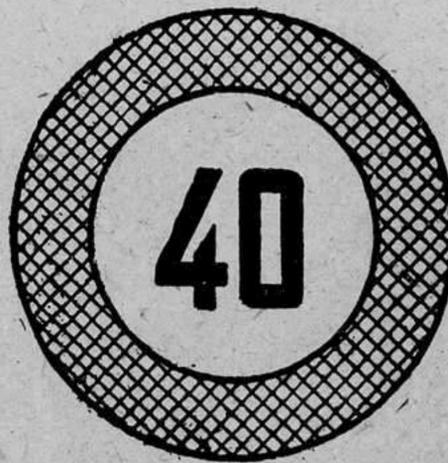
Peso total limitado

II. A. 13



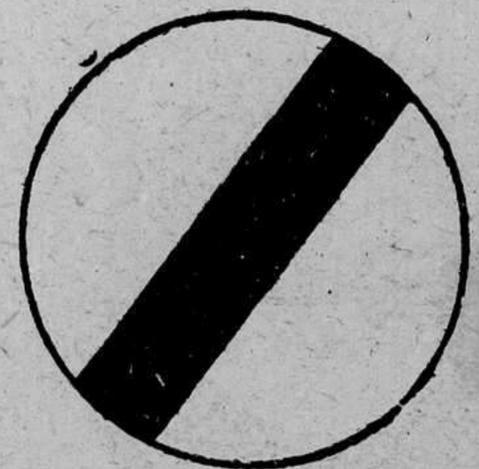
Peso limitado
(por eje)

II. A. 14



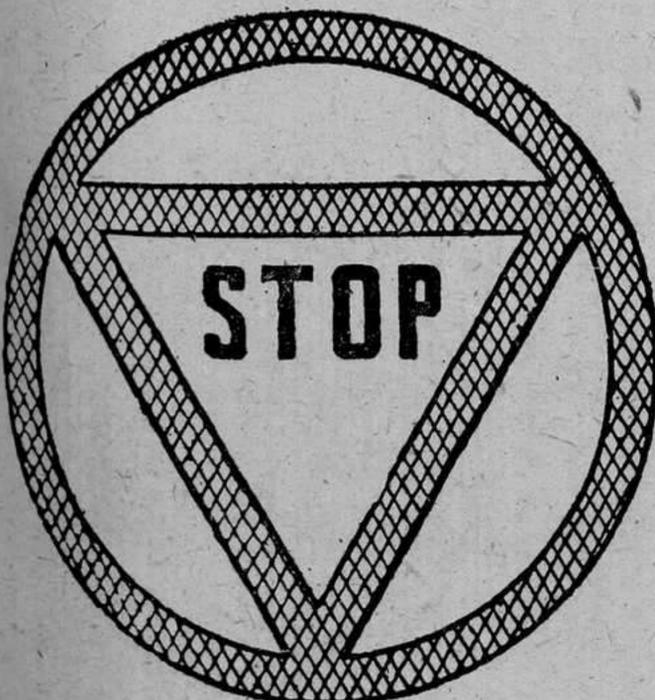
Velocidad limitada

II. A. 15



Fin de prohibición
o limitación

II. A. 16



Parada en el cruce

II. A. 17



Parada obligatoria
(Aduana, Fielato,
Policía, etc.)

II. A. 18



Estacionamiento prohibido

SEÑALES PRECEPTIVAS

II. A. 181



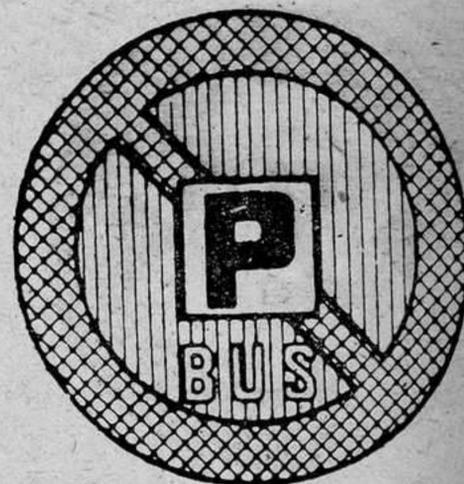
Tiempo limitado

II. A. 182



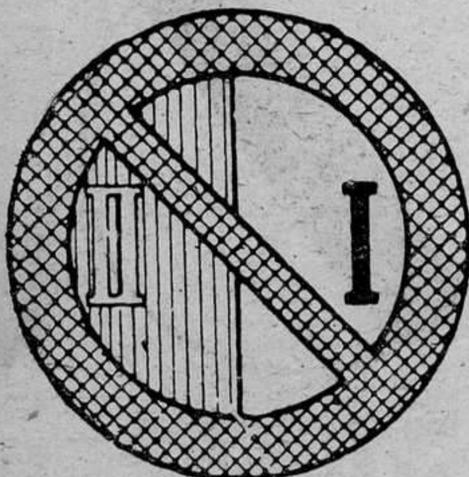
Distancia limitada

II. A. 183



Estacionamiento reservado

II. A. 184



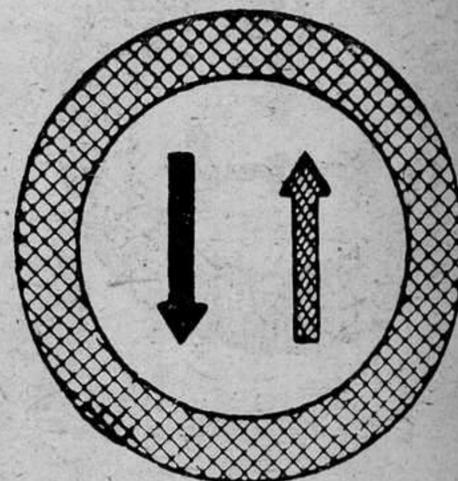
Estacionamiento prohibido días pares o impares

II. A. 19



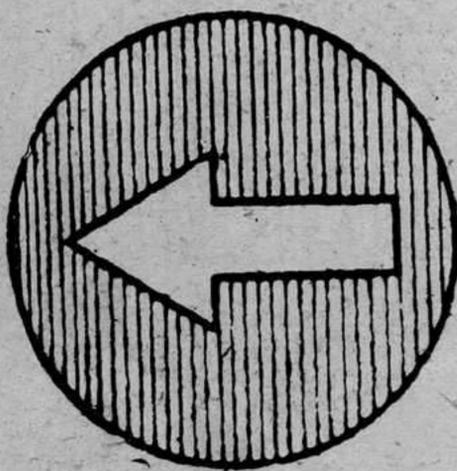
Prohibidas señales acústicas

II. A. 20



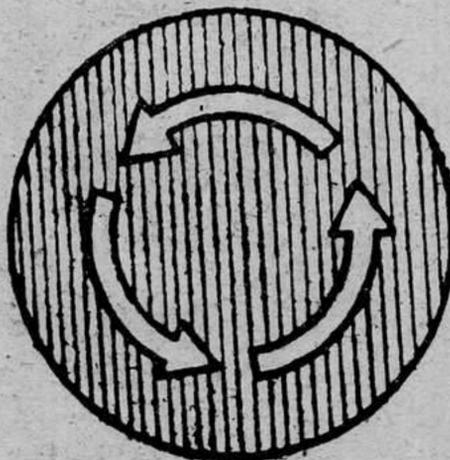
Prioridad a la dirección contraria

II. B. 1



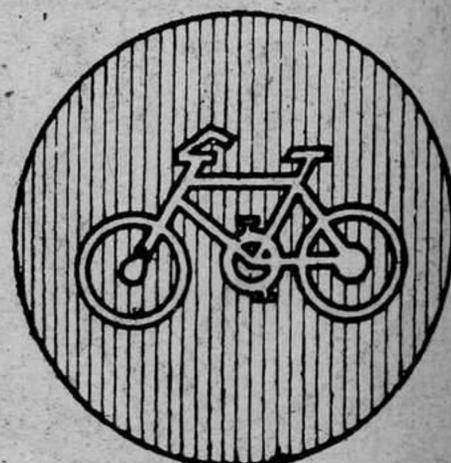
Dirección obligatoria

II. B. 11



Sentido de giro obligatorio

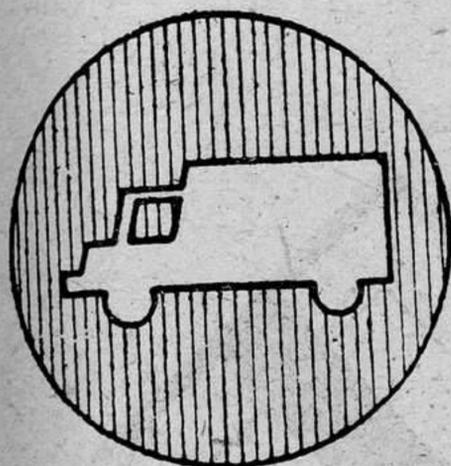
II. B. 2



Calzada obligatoria (bicicletas)

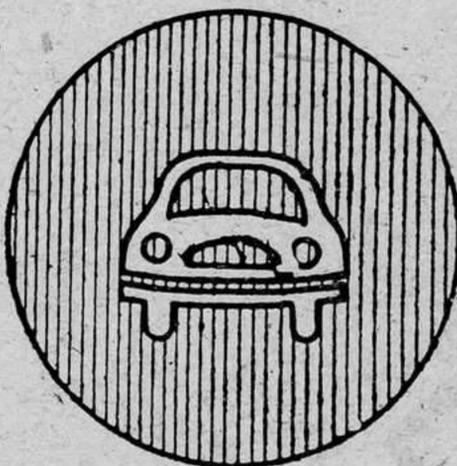
SEÑALES PRECEPTIVAS

II. B. 21



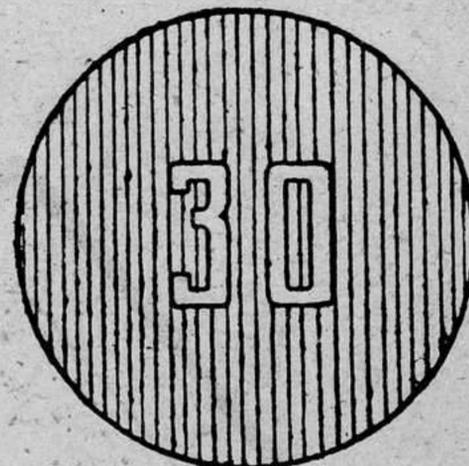
Calzada obligatoria
(camiones)

II. B. 22



Calzada reservada
(vehículos automóbiles)

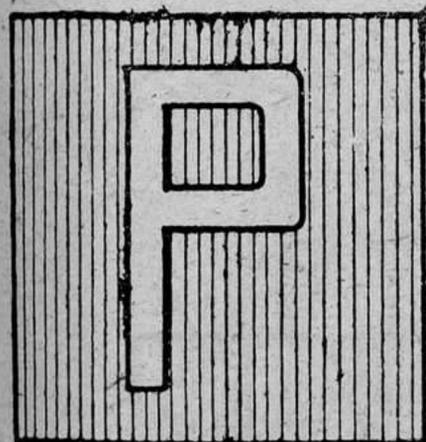
II. B. 3



Velocidad
mínima

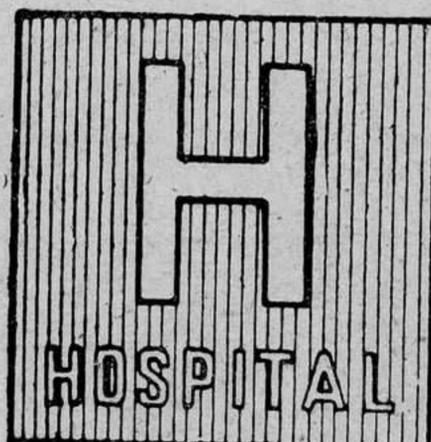
SEÑALES INFORMATIVAS

III. A. 1



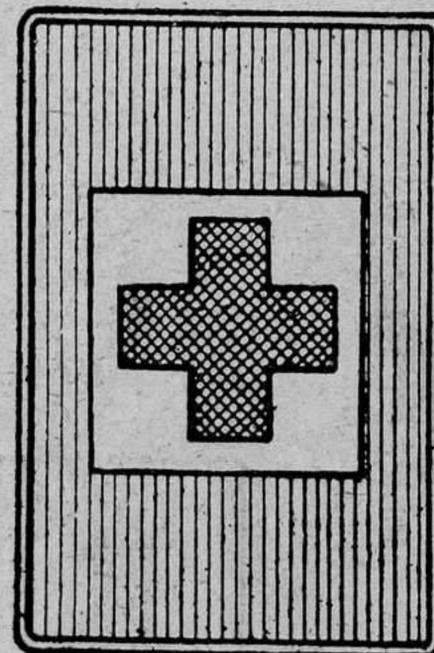
Estacionamiento

III. A. 2



Hospital

III. A. 3/4



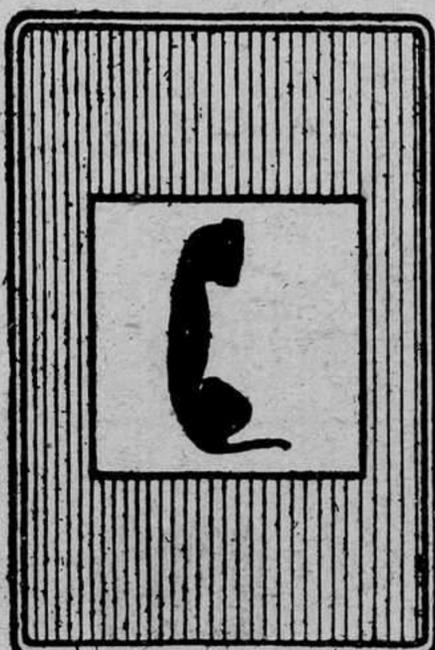
Puesto de socorro

III. A. 5



Taller o estación de servicio

III. A. 6



Teléfono

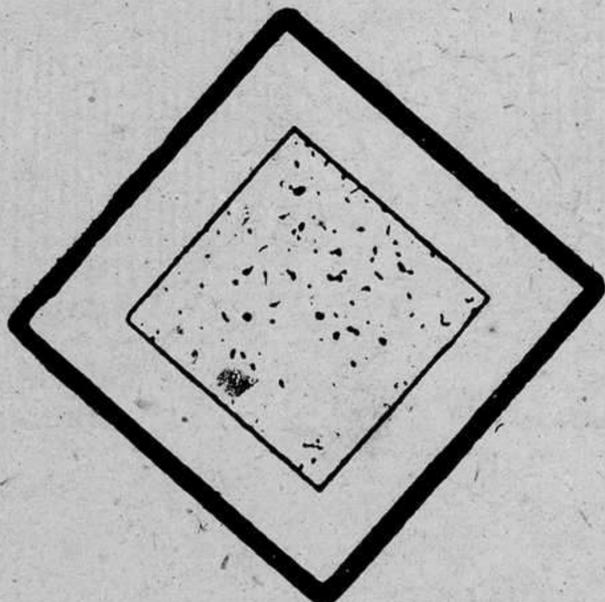
III. A. 7



Gasolina

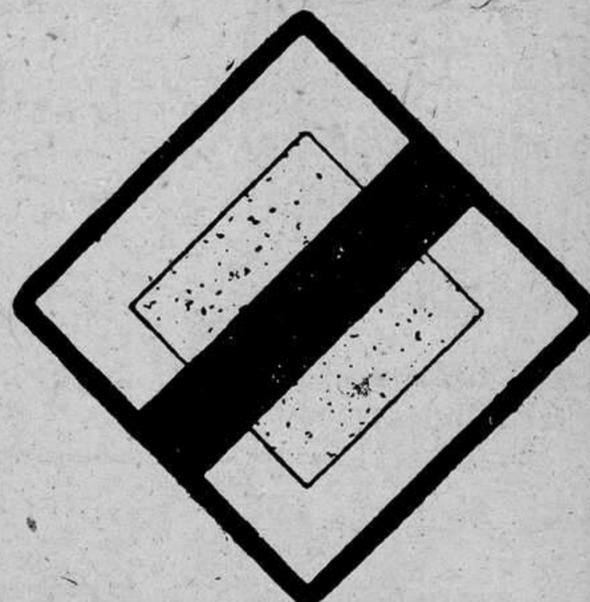
SEÑALES INFORMATIVAS

III. A. 8



Prioridad

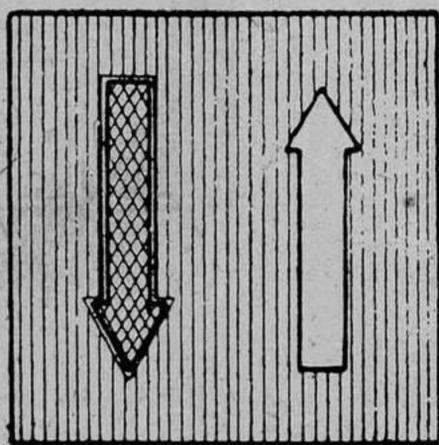
III. A. 9



200m

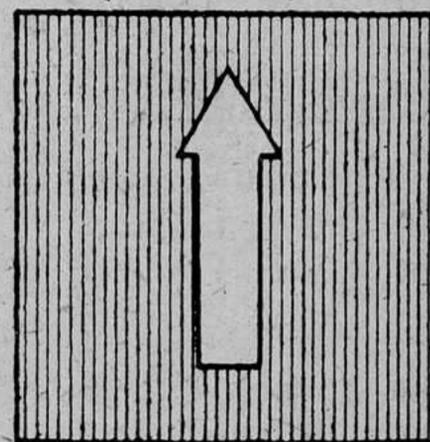
Fin de prioridad

III. A. 10

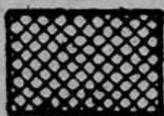


Prioridad en paso estrecho

III. A. 11



Fin de prohibición
Vía libre



Rojo

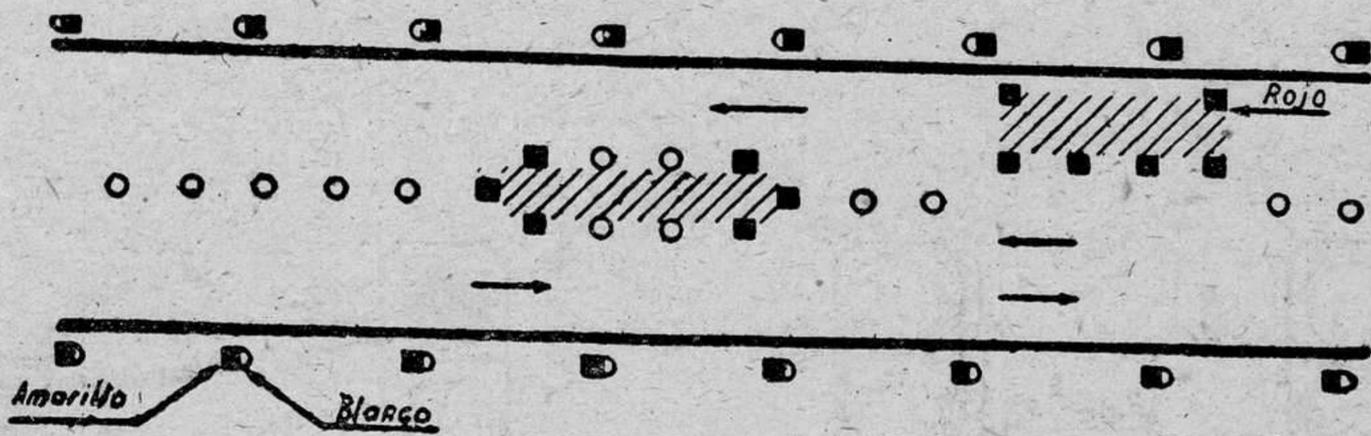


Azul



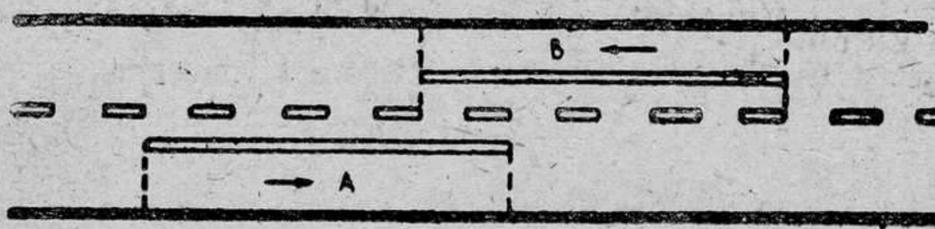
Amarillo

BALIZAMIENTO



MARCAS EN EL PAVIMENTO

2 VIAS
Solape de zonas sin visibilidad



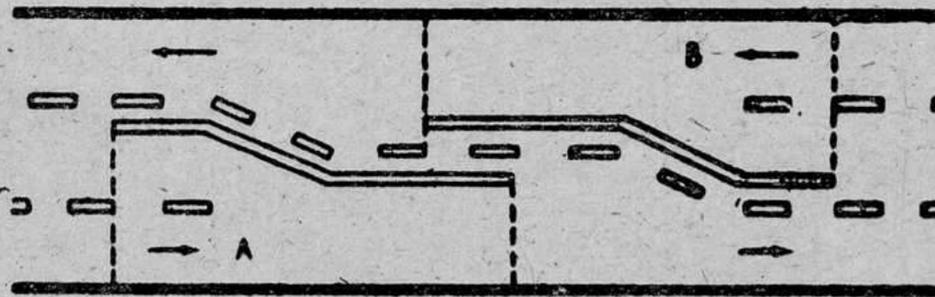
Prohibido adelantar:
En tramo B, hacia A.
En tramo A, hacia B.

2 VIAS
Solape de zonas con visibilidad



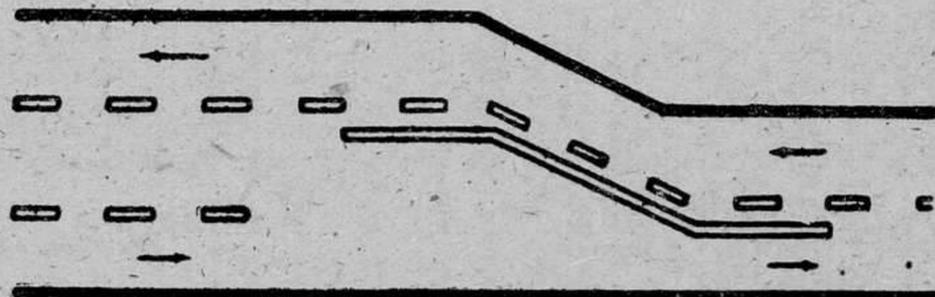
En tramo B, hacia A.
En tramo A, hacia B.

3 VIAS
Zonas sin visibilidad



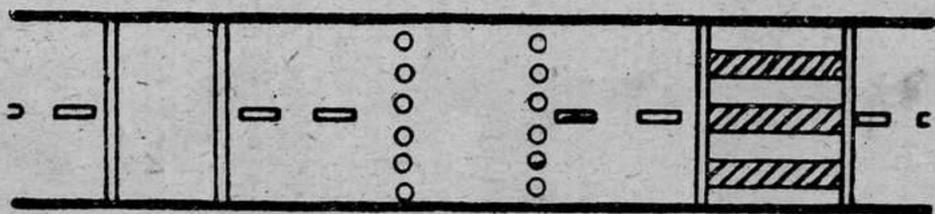
En tramo B, hacia A.
En tramo A, hacia B.

3 VIAS
Reducción a 2 vías



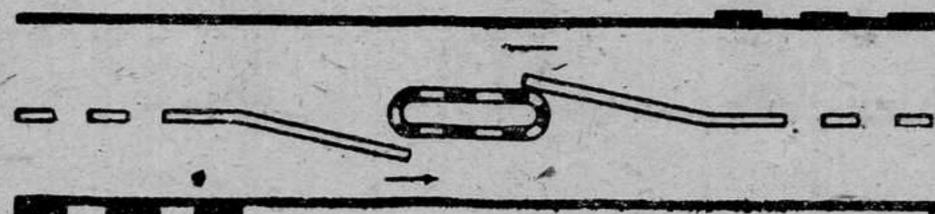
De 3, hacia 2 vías.

Pasos para peatones



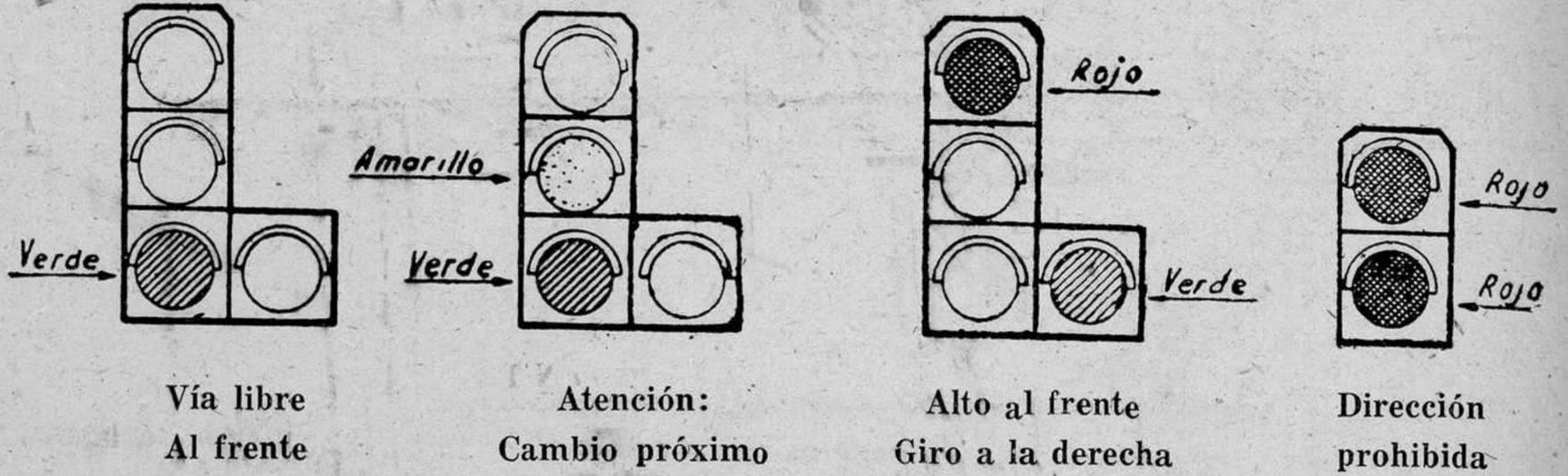
Precaución:
preferencia
a los peatones.

Pintura de bordillos



Prohibido para:
Dejar el obstáculo
a la izquierda.

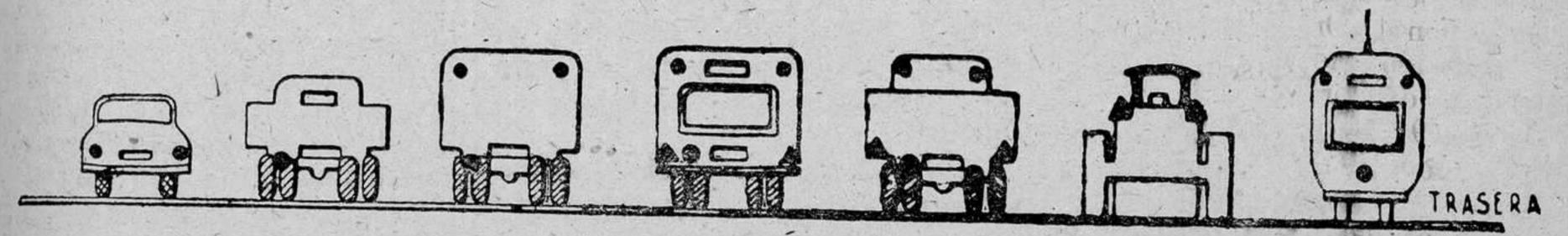
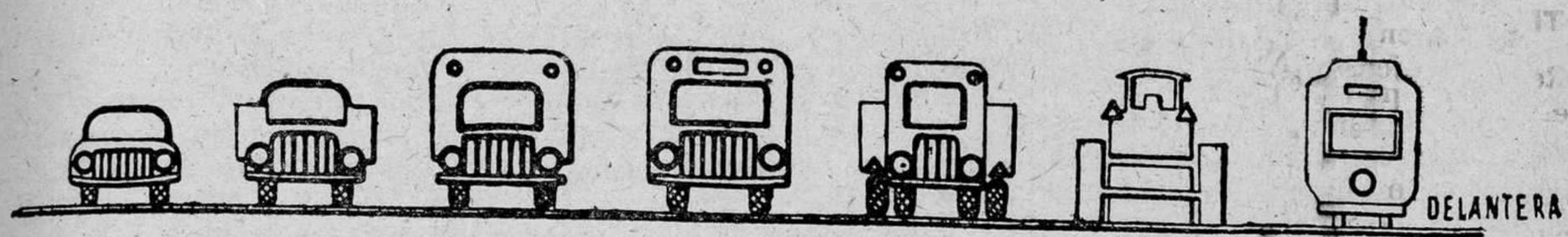
SEÑALES LUMINOSAS



AGENTES DE CIRCULACION



ALUMBRADO



Turismo

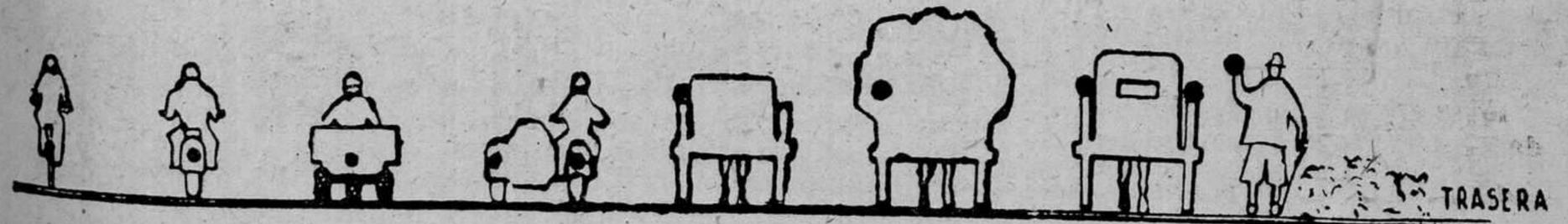
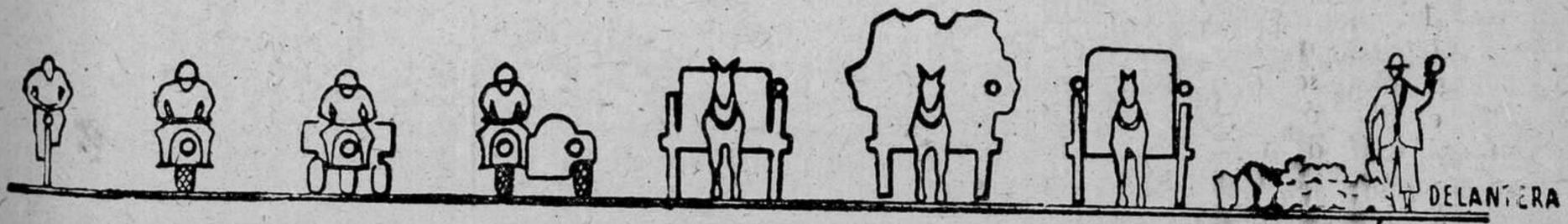
Camión
Ligero Pesado

Autobús o
trolebús

Remolque o
articulado

Máquinas

Tranvía



Bicicleta

Motociclos

Carros

Coche

Rebaño

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER****Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera**

Con fecha 22 del corriente octubre, el Excmo. señor ministro de Trabajo ha dictado la siguiente Orden:

Artículo 1.º Santander, capital y provincia, se elevan a la zona segunda del artículo 34 de la citada Reglamentación, con efectos desde el día 1 de noviembre de 1958.

Artículo 2.º La elevación de retribuciones a que dé lugar la aplicación de esta Orden será compensable con las mejoras voluntarias concedidas por las empresas al amparo del Decreto de 21 de marzo de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y consiguiente cumplimiento.

Santander, 25 de octubre de 1958. — El delegado de Trabajo, José Serrano de Pablo.

Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa

Con fecha 22 del corriente octubre, el Excmo. señor ministro de Trabajo ha dictado la siguiente Orden:

Artículo 1.º Santander, capital, se eleva a 1.ª del artículo 54 de la citada Reglamentación, con efectos desde el día 1 de noviembre de 1958.

Artículo 2.º La elevación de retribuciones a que dé lugar la aplicación de esta Orden será compensable con las mejoras voluntarias concedidas por las empresas al amparo del Decreto de 21 de marzo de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y consiguiente cumplimiento.

Santander, 25 de octubre de 1958. — El delegado de Trabajo, José Serrano de Pablo.

Reglamentación Nacional de Trabajo en Artes Gráficas

Con fecha 22 del corriente octubre, el Excmo. señor ministro de Trabajo ha dictado la siguiente Orden:

Artículo 1.º Santander, capital, se eleva a la zona 1.ª del artículo 47 de la citada Reglamentación, con efectos desde el día 1 de noviembre de 1958.

Artículo 2.º La elevación de retribuciones a que dé lugar la aplicación de esta Orden será compensable con las mejoras voluntarias concedidas por las empresas al amparo del Decreto de 21 de marzo de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y consiguiente cumplimiento.

Santander, 25 de octubre de 1958. — El delegado de Trabajo, José Serrano de Pablo.

Reglamentación de Trabajo en Seguros

Ilmo. señor: Con esta fecha, el Excmo. señor Ministro de este Departamento, me dice lo que sigue:

“Vista la propuesta de la Organización Sindical sobre elevación de zona de Santander a efectos de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros. Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La capital de Santander se eleva al grupo A del artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros de 28 de junio de 1947.

2.º La efectividad de lo dispuesto en esta Orden comenzará a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

3.º Las mejoras establecidas por esta disposición podrán ser compensadas con las que hubieran concedido las empresas al amparo del Decreto de 21 de marzo de 1958.

4.º La presente Orden se insertará en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, debiendo la Delegación de Trabajo remitir tres ejemplares a este Departamento, a efectos de archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.”

Madrid, 22 de octubre de 1958. El director general de Trabajo, Luis Filgueira y Alvarez Toledo.

Lo que se hace público para su cumplimiento.

Santander, 28 de octubre de 1958. — El delegado de Trabajo, José Antonio Serrano de Pablo.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE LIENDO**

A las doce horas del día dieciséis de noviembre próximo, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la siguiente subasta:

Del monte “Cuesta Negra”, propiedad de este Ayuntamiento, 204 robles, aforados en 84 metros cúbicos; 133 alisos, aforados en 21 metros cúbicos, y 3 hayas. Precio base: 42.040 pesetas.

Correspondiendo estos aprovechamientos al grupo primero, sólo podrán optar al mismo los poseedores de certificados de las clases A, B o C. El precio índice será el resultado de aumentar en un veinticinco por ciento el tipo base de licitación.

El plazo para presentación de pliegos terminará el día anterior al señalado para la celebración de la misma, a las trece horas, pudiendo ser examinado el pliego de condiciones en la Secretaría.

Proposiciones, conforme a modelo oficial y reintegradas legalmente, acompañándose a las mismas el resguardo que acredite haber hecho entrega del depósito, que consistirá en el 5 por 100 de la tasación base.

Liendo, 22 de octubre de 1958. El alcalde (ilegible). 1.780

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 137,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**Anuncio**

El día veintinueve de noviembre próximo, y horas que luego se dirán, tendrá lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, la subasta de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las once horas: 21 robles, del monte de La Mahilla, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Cabrojo, aforados en 32 metros cúbicos, con el tipo de licitación de 17.700 pesetas.

A las once treinta: 30 robles, del monte “Cuesta y Troncos”, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Cosío-Rozadío, aforados en 32 metros cúbicos, en el tipo de licitación de 17.560 pesetas.

A las doce horas: 10 estéreos de avellano, del monte “Cuesta del Táladro”, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Celis, con un tipo base de tasación de 600 pesetas.

Correspondiendo los dos primeros aprovechamientos al grupo primero, sólo podrán optar a los mismos, los poseedores de certificados de las clases A, B o C. El precio índice será el fijado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 20 de octubre, número 126.

El plazo para la presentación de pliegos para las dos primeras subastas, termina el día anterior al señalado, a las dieciocho horas, pudiendo ser examinado el pliego de condiciones en Secretaría.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, vendrán acompañadas de los documentos reglamentarios, acompañándose a las mismas el resguardo que acredite haber hecho entrega del depósito, que consistirá en el cinco por ciento de la tasación base.

Rionansa, 20 de octubre de 1958. El alcalde, Ramón Abascal Rábago. 1.772

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

El día 22 de noviembre próximo, y horas que luego se dirán, tendrán lugar las subastas de productos forestales, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o vocal en quien delegue y de los presidentes de las Juntas Vecinales respectivas, como dueñas de los montes, las subastas siguientes:

A las diez: 511 pinos, del pueblo de Borleña, aforados en 231 metros cúbicos y precio base de pesetas 140.447.

A las diez y media: 60 robles, del pueblo de Esponzúes, aforados en 31 metros cúbicos, precio base de pesetas 19.034.

A las once: 155 pinos, del mismo pueblo, aforados en 53 metros cúbicos, precio base de pesetas 33.852.

A las once y media: 30 alisos, del pueblo de Castillo Pedroso, aforados en 12 metros cúbicos, precio base de pesetas 6.720.

A las doce: 150 robles, del pueblo de Corvera, aforados en 101 metros cúbicos, precio base de pesetas 70.599.

A las doce y media: 236 pinos, del pueblo de Villegar, aforados en 108 metros cúbicos, precio base de pesetas 65.322.

A las trece: 32 robles, del pueblo

de Prases, aforados en 22 metros cúbicos, precio base de pesetas 15.268.

El precio índice será el veinticinco por ciento de aumento al precio base.

Para las subastas que excedan de 10.000 pesetas, deberán presentar los licitadores, las plicas hasta las dieciocho horas del día veintuno.

Corvera de Toranzo, 22 de octubre de 1958.—El alcalde, J. Luis Ortiz Alberdi. 1.774

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes productos forestales:

A las once horas: 200 robles (doscientos robles), con 242 metros cúbicos, del monte número 378, Aldano; tasación, 170.368 pesetas.

A las once y media horas: 153 robles y 7 hayas (ciento cincuenta y tres robles y siete hayas), con 193 metros cúbicos los robles y 5 metros cúbicos las hayas; tasación 126.122 pesetas, en el monte número 379, denominado El Ronquillo.

Estos aprovechamientos están comprendidos en el grupo primero y sólo podrán optar a los mismos los que se hallen en posesión del certificado de las clases A, B o C.

Para tomar parte en estas subastas, deberá constituirse, previamente, la fianza provisional, equivalente al cinco por ciento de cada aprovechamiento.

El plazo para la presentación de los pliegos de estas subastas terminará el día anterior al señalado para la celebración de las mismas, a las diecisiete horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial y serán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

San Pedro del Romeral, 23 de octubre de 1958.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 185,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Edicto

Los días y horas que a continuación se indican, tendrán lugar, en este Ayuntamiento de Valderredible, las siguientes subastas:

El día veintiséis de noviembre, a las once horas, tendrá lugar la subasta de ocho hayas, del monte número 270, Dehesa y otro, de Espinosa de Bricia, aforados en once metros cúbicos. Precio base, pesetas 2.067.

El mismo día, a las doce horas, la de cuarenta y un hayas, del monte número 270, Dehesa y otro, de Espinosa de Bricia, aforadas en cuarenta y cinco metros cúbicos. Precio base, 15.750 pesetas.

El mismo día, a las trece horas, la de once piezas de roble, del monte número 276, Porciles, de Población de Arriba, aforados en cinco metros cúbicos. Precio base, 1.200 pesetas.

El día veintisiete de noviembre, a las once horas, la subasta de cincuenta hayas, del monte número 271, El Cabrero, de Loma Somera, aforadas en cincuenta y siete metros cúbicos. Precio base, pesetas 22.800.

El mismo día, a las doce horas, la de doce robles, del monte número 271, El Cabrero, de Loma Somera, aforados en cuarenta y ocho metros cúbicos. Precio base, 13.440 pesetas.

El mismo día, a las trece horas, la de treinta y siete piezas de roble, del monte número 271, El Cabrero, de Loma Somera, aforados en cinco metros cúbicos. Precio base, 1.625 pesetas.

El día tres de diciembre, a las once horas, la de doscientos robles, del monte número 287, La Dehesa, de Ruanales, aforados en sesenta y seis metros cúbicos. Precio base, 16.170 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, la de 200 robles, del monte número 288, Carrascosa, de Rucandio, aforados en setenta y siete metros cúbicos. Precio base, 26.950 pesetas.

El mismo día, a las trece horas, la de ocho hayas, del monte número 296, Monte Mayor, de Villamoñico, aforadas en treinta metros cúbicos. Precio base, 12.600 pesetas.

El día cuatro de diciembre, a las once horas, la de cien robles,

del monte número 311, Blancada y otro, de Allen del Hoyo, aforados en sesenta y ocho metros cúbicos. Precio base, 23.800 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, la de ciento veintitrés robles, del monte número 310, Blancada, de Soto Rucandio, aforados en setenta y nueve metros cúbicos. Precio base, 26.465 pesetas.

El mismo día, a las trece horas, la de ciento cincuenta hayas y seis robles, del monte número 313, Trascueva de Quintanilla Rucandio, aforados en treinta y uno y dos metros cúbicos. Precio base, pesetas 9.900.

El día cuatro de diciembre, a las trece horas, la de doscientos siete robles, del monte número 313, Trascueva de Quintanica Rucandio, aforados en treinta y dos metros cúbicos. Precio base, 11.200 pesetas.

Correspondiendo estos aprovechamientos al grupo primero, sólo podrán optar a los mismos los poseedores de certificados de las clases A, B o C. El precio índice será el veinticinco por ciento, de no publicarse rectificación con anterioridad a la celebración de las subastas.

El plazo para la presentación de pliegos terminará el día anterior al señalado para la celebración de las mismas, a las trece horas, pudiendo ser examinado el pliego de condiciones en Secretaría.

El modelo de proposición se de 4 de octubre de 1952, debiendo ajustará al publicado por Orden hacerse constar, además, que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, acompañando a las mismas el resguardo que acredite haber hecho entrega del depósito, que consistirá en el cinco por ciento de la tasación base.

La documentación de subasta, así como la adjudicación definitiva, será reintegrada con arreglo a Ley del Timbre, con cargo a los adjudicatarios.

Valderredible, 20 de octubre de 1958.—El alcalde, A. Rodríguez.

1.758

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 515,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Elías Alonso Pruneda, representado por el procurador señor Marañón, contra don Celestino Miguel Collado y García, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

1.ª Un prado, en el sitio denominado Lombana, pueblo de Toñanes, que mide 65 áreas y 6 centiáreas, linda: al Norte, carretera del Estado; al Sur, de don Prudencio Gutiérrez; al Este, herederos de don Francisco Gómez, y al Oeste, de don Rufino Collado. Valorado en doce mil pesetas de capital, mil cuatrocientas cuarenta pesetas por intereses y mil novecientas sesenta para costas y gastos.

2.ª Un prado, en el sitio de Coterio, pueblo de Toñanes, de 49 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, más de don Juan Gómez; Sur, de don Rufino Collado; Este, carretera del Estado, y Oeste, camino vecinal. Valorado en ocho mil pesetas de capital, ochocientas sesenta pesetas por intereses y mil trescientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Castelar, número 5, primero, el día once de diciembre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que ésta haya sido presentada por el deudor, no habiéndose suplido su falta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante aquella titulación,

y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez de primera instancia, José Alvarez Arredondo.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 328,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 175 de 1955, por robo contra Joaquín Recuerdo García, en la que fueron embargados los bienes que luego se dirán, para responder de las pecuniarias de la causa, acordándose se saquen a pública subasta los mismos, para pago de las costas, lo que se hace por término de ocho días, de los siguientes bienes muebles:

Una bicicleta, marca Orbea, con portacargas, dínamo y timbre, pintada de azul, tasada en quinientas pesetas.

Lo relacionado se encuentra de manifiesto en este Juzgado.

Todo ello justipreciado en quinientas pesetas.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad del procesado, Joaquín Retuerto García, debiendo celebrarse el remate el día quince de noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Santander a veintitrés

de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, José Alvarez Arredondo.—Otra firma ilegible.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CABUERNIGA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, juez de primera instancia del partido de Cabuerniga.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen, a instancia del procurador don Ciriaco Martínez Merino, en nombre de don Manuel Fernández González, vecino de Tudanca, diligencias de procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas impuestas a doña Serafina y doña Cándida Gómez Fernández, vecinas también de Tudanca, en autos de interdicto de recobrar la posesión, promovido contra las mismas por don Manuel Fernández, en cuyas diligencias de apremio he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, señalando para el remate el veintinueve de noviembre próximo, a la hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las advertencias que también se dirán, los bienes que a continuación se describen, sitios todos en términos de Tudanca y embargados a las referidas demandadas.

1.º Dos terceras partes indivisas de una haza de la Pasera, de setenta y cinco áreas, que linda: al Norte, Escolástico Gómez; al Sur, Vicente Rodríguez; al Este, Carmen Fernández, y al Oeste, la misma, tasadas en cincuenta pesetas.

2.º Dos terceras partes indivisas de una tierra en el sitio de la Tejera, de tres áreas seis centiáreas, que linda: al Norte, Manuela Rodríguez; Sur y Este, Carmen Fernández, y Oeste, Tomás González, tasadas en trescientas seis pesetas.

3.º Dos terceras partes de un prado, en Espinera, de nueve áreas setenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, Fermín Gutiérrez; Sur, Consuelo Narváez; Este, Francisco Fernández, y Oeste Joaquín Pérez, tasadas en cuatrocientas pesetas.

4.º Dos terceras partes indivisas de otro prado en Espinera, de

dos áreas cuarenta centiáreas, que linda: al Norte, camino; Sur, Consuelo Narváez; Este y Oeste, Noé Grande, tasadas en ochenta pesetas.

5.º Dos terceras partes indivisas de otro prado en Espinera Pical, de seis áreas diez centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, monte; Sur, Antonio Sanjuán, y Este, José Martínez, tasados en doscientas veinte pesetas.

6.º Dos terceras partes indivisas de una casa vivienda con su cuadra y pajar, en el sitio de Miranda, del pueblo de Tudanca, teniendo su frente al Sur, por donde linda con dicha calle; derecha, entrando y espalda, con Asunción Grande, y por la izquierda, camino, tasadas en ocho mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que los bienes se sacan a subasta a instancia del actor sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cabuerniga a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Enrique Torres y L. de Lacalle.—El secretario, Manuel Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 408,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Don Amós de la Torriente Rivas, secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel Correa Llano, contra don Mariano de la Guardia Navas, obra sentencia, que contiene los siguientes particulares:

“Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veintitrés de

abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos por el señor don Roberto González Herrero, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador don Fernando Carcedo González, con la dirección del abogado don Estanislao Ron y Cacho, en nombre y representación con poder bastante de don Angel Correa Llano, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Islares, contra don Mariano de Laguardia Navas, mayor de edad, industrial y vecino de Saltacaballos-Mioño, declarado en situación de rebeldía por su no comparecencia en juicio, y, por tanto, los estrados del Juzgado; sobre reclamación de cantidad por principal, gastos, intereses y costas, y...

Fallo: Que declarando como declarado bien despachada la ejecución en este juicio, debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer formal trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Mariano de Laguardia Navas y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Angel Correa Llano, del crédito reclamado de once mil noventa y una pesetas con ochenta céntimos y sus intereses legales del 4 por 100 anual a partir de la fecha del protesto de la letra, cinco del actual, vencidos y que venzan hasta la total efectividad, a cuyo pago, así como al de todas las costas causadas y que se causen, debo condenar y condeno al repetido ejecutado D. Mariano de Laguardia Navas y mediante el estado de rebeldía en que se halla, declarado en este juicio, notifíquese la presente sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose además en sus encabezamiento y parte dispositiva en forma de edicto en el “Boletín Oficial” de esta provincia de no solicitarse la notificación personal en uso del derecho que concede el artículo 779 de la propia Ley.—Así, por esta mi sentencia de remate, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto González.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública. En Castro Urdiales a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doy

fe. —El secretario. —Amós de la Torriente.—Rubricado.”

Es copia fiel de su original al que me remito.

Y para que conste y publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado don Mariano de la Guadía Navas, declarado en rebeldía, expido y firmo el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — El secretario, Amós de la Torriente Rivas. — Visto bueno, el juez de primera instancia, Roberto González.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 408,50 pesetas.

El juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido, por providencia de este día, dictada en sumario número 94 de 1958, por el delito de lesiones y daños en accidente ocurrido en el pueblo de Liendo, tiene acordado se cite a Louis Perret, domiciliado en Argel, calle Fontaine, 21, a fin de prestar declaración y ofrecerle, como se hace por la presente, las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para que lo acordado tenga lugar y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Laredo a 23 de octubre de 1958.—El secretario (ilegible). 1.746

Vicente Cortés Soriano (a) El Calé y El Negro, de 25 años de edad, estado soltero, de profesión pescador, hijo de Modesto y de Teresa, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 211 de 1955, por hurto, comparecerá, en término de die días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Castelar, 5, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

El secretario, Maximino Basoa. 1.747

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 del próximo mes de octubre, los padrones de patente nacional de circulación de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de dicho impuesto.

Marina de Cudeyo, 30 de septiembre de 1958.—El alcalde, P. Puente. 1.749

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Por término de quince días, se hallan expuestos al público en esta Secretaría los documentos cobratorios correspondientes a los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1959.

Astillero, 21 de octubre de 1958. El alcalde, Alberto Manchado Cortina. 1.756

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Formadas las listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre rústica y urbana para el ejercicio de 1959, se hallan expuestas al público, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, si a ello hubiere lugar, en la Secretaría municipal.

Pesquera, 15 de octubre de 1958.—El alcalde, F. Fernández. 1.752

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Por un plazo de quince días, y a los efectos de su examen y reclamación si procede, se hallan expuestos en la Secretaría municipal los siguientes documentos del próximo ejercicio del año de 1959:

Presupuesto municipal ordinario, padrón de rústica-pecuaria y sus listas cobratorias, patente nacional y sus listas, listas cobratorias del arbitrio sobre la riqueza rústica-pecuaria y sobre la urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 18 de octubre de 1958.—El alcalde, Eugenio Fernández. 1.753

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Durante el plazo de quince días, se hallan expuestos en Secretaría, a los efectos de reclamación, los padrones de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana y listas cobratorias de los arbitrios municipales por dichos conceptos.

Cabuerniga, 21 de octubre de 1958.—El alcalde, Isidro de Cos. 1.751

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario que ha de regir económicamente para las obras de construcción de una vivienda para maestros en el pueblo de Mata, un grupo escolar en Llano-Sovilla y renovación de la red de abastecimiento de aguas, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por el término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, conforme dispone el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Felices de Buelna, 17 de octubre de 1958.—El alcalde, Santiago Aguirre. 1.754

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con cargo al superávit de la liquidación del año anterior, para atender a diversas obligaciones de personal y otras que constan en el mismo.

Cabezón de Liébana, 21 de octubre de 1958.—El alcalde, J. Díaz. 1.759

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros núms. 73.454 y 2.596, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER